



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato en la Primera
Sala Penal de Apelaciones, en el distrito Judicial de Lima
Norte, en 2017.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR:

Br. Rolando Javier Vilela Apón

ASESOR:

Dr. Ulises Córdova García

SECCIÓN.

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PERÚ - 2017

Página del jurado

Dra. Milagritos Rodríguez Rojas
Presidente

Dra. Gladys Sánchez Huapaya
Secretario

Dr. Ulises Córdova García
Vocal

Dedicatoria

A Dios, por darme la vida,

A mis Padres, por haberme inculcado muchas enseñanzas y guiarme en este largo camino

Agradecimiento

Una eterna gratitud a mis colegas que me alentaron diariamente para lograr culminar la tesis.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Rolando Javier Vilela Apón; estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la escuela postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 42301468 con la tesis titulada: Recurso de Apleación en el Proceso Inmediato en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en 2017 Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse el fraude (datos falsos), plagios (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado, piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, Octubre de 2017

Rolando Javier Vilela Apón

DNI N° 42301468

Presentación

En el presente trabajo de investigación de título el Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal desarrollaremos a continuación los siguientes puntos:

1. Introducción; en la cual se desarrolla la problemática del título la cual se viene desarrollando según los antecedentes, siendo nacionales e internacionales y el marco espacial en la que se desarrolla la presente investigación y el marco temporal siendo el año 2017 y la contextualización histórica, política y social.
2. Problema de investigación, haciendo un análisis de la aproximación temática con la finalidad de plantear el Problema de investigación, Problema General y Específicos y la justificación siendo teórica y práctica y la relevancia del problema con su contribución y objetivos desglosando en objetivo general y específicos para llegar a los supuestos jurídicos siendo general y específicos y definir conceptos de las variables.
3. Marco Metodológico definiendo el tipo de metodología que se aplica al trabajo de investigación, siendo cualitativa y elaborar el tipo de estudio, el enfoque de la investigación el diseño de investigación y los alcances y asimismo a través del escenario de estudio caracterizar los sujetos y la población la cual se aplica la presente tesis, y se desarrollará la unidad de análisis y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, tratamiento de la información y sus unidades temáticas conjuntamente con el rigor científico.
4. Se desarrollarán los resultados que son empleadas a través de las entrevistas y estudios de casuística de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte.
5. Se desarrollarán las discusiones contrastando las opiniones de los diferentes autores conjuntamente con el investigador.
6. Se elaborarán las conclusiones haciendo un análisis de las entrevistas y estudios de los casos.

7. Se elaborarán las recomendaciones del investigador con la finalidad de realizar un aporte en el Derecho Procesal Penal con la finalidad que la problemática estudiada en la presente tenga una solución eficiente.

El Autor

Índice	Pág.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	vi
Índice	viii
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
I. INTRODUCCIÓN	xii
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco teórico referencial	14
1.3. Marco espacial	59
1.4. Marco temporal	59
1.5. Contextualización histórica	59
1.6. Contextualización política	59
1.7. Contextualización social	60
1.8. Supuestos Teóricos.	60
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	61
2.1. Aproximación temática	62
2.2. Formulación del problema de investigación	62
2.3. Justificación	62
2.4. Relevancia	63
2.5. Contribución	63
2.6. Objetivos	64
2.7. Supuestos	64
2.8. Variables	65
III. MARCO METODOLÓGICO	66
3.1. Metodología	67
3.2. Escenario de estudio	68
3.3. Caracterización de sujetos	69
3.4. Población y muestra	69
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	70
3.6. Tratamiento de la información	70
3.6.1. Unidades temáticas	70
3.7. Rigor Científico	70

IV. RESULTADOS	71
4.1. Entrevistas	72
4.2. Estudio de casos	84
V. DISCUSIÓN	95
VI. CONCLUSIONES	98
VII. RECOMENDACIONES	100
VIII. REFERENCIAS	103
IX. ANEXOS	109
Anexo 1: Matriz de consistencia	110
Anexo 2: Ficha de entrevista	112
Anexo 3: Validación de instrumento	115
Anexo 4: Artículo científico	123

Resumen

La Finalidad de la presente investigación es conocer cuál es la regulación normativa y como se afecta el principio de igualdad en el Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato, tenemos como Primer supuesto cuando el acusado se encuentra con prisión preventiva y no está de acuerdo con la sentencia en el Proceso inmediato debe realizar la apelación en el mismo acto y en el segundo supuesto cuando el acusado se encuentra con comparecencia restringida y está ausente al momento de lectura de sentencia, entonces el plazo para la interposición del recurso de apelación es de tres días después de haberse notificado válidamente la sentencia.

Como se puede apreciar en el primer supuesto se vulnera la igualdad de armas, la defensa técnica teniendo como consecuencia sentencia de condena y asimismo se utiliza la errada motivación, motivación defectuosa y afectación al debido proceso siendo un derecho fundamental. La intención es investigar si existe un adecuado tratamiento en el recurso impugnatorio en el proceso inmediato en el supuesto que el imputado se encuentre con prisión preventiva y que en la audiencia de juicio de enjuiciamiento se emite la sentencia, y al no estar de acuerdo la apelación debe realizarse en el mismo acto con el juez de la primera instancia. Este trabajo se buscará recoger las opiniones de jueces, fiscales y abogados especialistas en el área del Derecho Procesal Penal, y con ello conocer si la legislación vigente afecta la igualdad de armas y el debido proceso desde el punto de vista constitucional.

Para lograr nuestro propósito es necesario llevar a cabo un diseño de investigación de Teoría Fundamentada, con enfoque cualitativo, obteniendo la información a partir de entrevistas que se realizan a profesionales del derecho, teniendo la investigación un alcance descriptivo.

Al término de la investigación, podremos identificar las justificaciones de los juzgadores, si se vulnera la igualdad de armas y motivación defectuosa.

Palabras Claves: Recurso de Apelación, Proceso Inmediato, Igualdad de Armas, Defensa Técnica, Debido proceso.

ABSTRAC

The purpose of this research is to know what the legislators ' criteria are when regulating the appeals policy in the immediate process, we have as a first course when the defendant is in pre-trial detention and does not agree with the sentence in the immediate process must make the appeal in the same act and the second assumption when the defendant is with a restricted appearance and is absent at the time of Sentence reading, then the time limit for the appeal is three days after the sentence has been validly notified.

As one can see in the first assumption the equality of arms is violated, the technical defense having as consequence sentence of condemnation and also use the wrong motivation, faulty motivation and affectation to the due process being a fundamental right. The intention is to investigate whether there is adequate treatment in the challenged resource in the immediate process in the event that the accused is in pre-trial detention and that in the trial hearing of prosecution the sentence is issued, and by disagreeing the appeal must be made in the same act with the judge of the first instance. This work will seek to collect the opinions of judges, prosecutors and lawyers specialists in the area of criminal procedural law, and thus know if the current legislation affects the equality of arms and due process from the constitutional point of view and among others.

to achieve our purpose it is necessary to carry out a research design of theory based, with qualitative focus, obtaining the information from interviews that are carried out to professionals of the law, having the investigation a descriptive scope.

At the end of the investigation, we will be able to identify the justifications of the judges, if the equality of arms and faulty motivation are violated.

Keywords: Prison Preventive, Criteria, Presumption of Innocence, Fundamental Rights, The means of proof.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

La presente investigación está dirigida a la oportunidad procesal para realizar el recurso de apelación en dos supuestos; Como primer supuesto tenemos cuando el acusado concurre a la audiencia que concluye con lectura de la sentencia; y segundo supuesto cuando el acusado no concurre a la audiencia de lectura. En el primer supuesto la normativa procesal penal indica que si se trata de una sentencia emitida en la audiencia única de enjuiciamiento del proceso inmediato; el recurso de apelación se interpondrá en el mismo acto de lectura; El segundo punto señala si el acusado no concurre a la audiencia, entonces el plazo para interponer el recurso de apelación es de tres días, después de la notificación válida con la sentencia.

Los inconvenientes se presentan en el primer supuesto, porque el plazo para interponer el recurso de apelación es en el mismo acto de sentencia, vulnerándose la igualdad de armas en comparación con el segundo supuesto, porque no concurren asegura tres días para interponer el recurso teniendo el tiempo suficiente para la construcción adecuada; asimismo aquel acusado que afronta el proceso en calidad de preso preventivo no tiene la opción de ausentarse pues materialmente será conducido a la audiencia y teniendo una suerte de castigo procesal y vulnerándose el principio de igualdad.

El problema se complica para la defensa técnica del sentenciado que ha venido sufriendo la prisión preventiva por varias razones como afrontar causa probable; donde usualmente está en cuestión la calificación jurídica; considerando que se tiene el tiempo suficiente para construir una oposición o resistencia adecuada; como consecuencia el resultado de los procesos inmediatos en segunda instancia son con sentencia de condena porque la precariedad de la situación defensiva del sentenciado es manifiesta y tiene su expresión en el nulo tiempo que tiene que construir los fundamentos del recurso de apelación.

La problemática que afronta el proceso inmediato impugnatorio, es el riesgo en la configuración del principio de congruencia recursal, por tener solo un registro

oral, no habría un punto de referencia material con la finalidad de delimitar el ámbito de competencia de segunda instancia, esta exigencia responde más a la velocidad eficientista yendo en contra que un problema razonal, si verificamos la congruencia con el objeto impugnatorio pues quien escucha oralmente los fundamentos del recurso de apelación es el juez de juzgamiento, no los jueces revisores, la indeterminación de los fundamentos no permitirá a los jueces verificar la congruencia entre los fundamentos de la apelación y lo presentado oralmente en la audiencia de segunda instancia por ausencia de un punto referencial material que es el registro.

1.2. Marco teórico referencial

Luego de revisar información en las bibliotecas de diferentes universidades, así como en sitios web como Dial Net, Cybertesis Perú, Red Peruana de Tesis Digitales, entre otros, se ha encontrado algunos estudios que nos servirán para nuestra tesis.

Antecedentes Internacionales

Sánchez (2014) en su tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, presento una investigación titulada “La modificación de la sentencia penal por el Tribunal de Apelación de Sentencia y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia”, la autora hace referencia que, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 8837, Ley de Creación de Recurso de Apelación de la Sentencia, la misma que modifica artículos del Código Procesal Penal y cambia la figura de la casación que se aplicaba como medio impugnatorio para recurrir cuando la sentencia era dada por el tribunal que conocía la causa. Y, esto es debido a que la Corte Interamericana se pronunció por el hecho de que el Estado de Costa Rica no cumplía con la protección del Derecho Humano al recurso y con ello a que se dé un examen integral de la sentencia. Es por ello que, Costa Rica, a pesar de las reformas y los requerimientos internacionales, dentro de la órbita judicial mantiene una postura de sostenimiento entre el equilibrio de las competencias y sus límites del juez superior al momento de dictar sentencia de reemplazo y el respeto a las características del juicio oral.

Gutiérrez (2013) en su tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, titulada: “El derecho humano a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en el sistema penal costarricense”, informa que, desde que la Corte Interamericana sentencio al Estado de Costa Rica en el año 2004 por no mantener dentro de su legislación el derecho al recurso de apelación para que una entidad superiora revise las resoluciones emitidas de primera instancia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.2 h) de la Convención, con ello se generó la ley N.º 8837 que introdujo la creación del recurso de apelación contra la sentencias y que con su aplicación se debe de permitir un examen amplio y desformalizado de la sentencia. Sin embargo, su práctica ha sido un perjuicio en el extremo de que las apelaciones planteadas en su gran mayoría han sido resueltas como no ha lugar, esto quiere decir que no les corresponde el derecho o han sido mal planteadas (extremos de diferencia entre un 70% a 20.48%, este mecanismo de apelación ha generado una sobrecarga en los juzgados de labores sin tener el recurso suficiente para satisfacerlo.

Alegría (2011) en su tesis de licenciatura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada: “Existe violaciones al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial, trámite específico, contenido en el Libro III, Título V, Capítulo IV del Código Procesal Penal”, determina que, en el proceso penal se establece el recurso de apelación especial ante la Sala Jurisdiccional, la misma que deberá de resolver conforme a ley y que de acuerdo a esta no se dará audiencia a los sujetos procesales; por ello, el autor infiere de que es necesario establecer un medio de impugnación sin darle audiencia también al contraparte que afecta al recurso de apelación especial presentado.

Bajo esta óptica comprende que se está transgrediendo el derecho de igualdad procedimental del impugnante, siendo pues esta una norma contradictoria con el derecho, llega a la conclusión de que existe la necesidad de reformar el código procesal en el extremo de que la ley adjetiva nos establece trámites de recursos de apelación especial en donde uno se le ofrece todas las garantías y derechos mientras que en el otro no, por tal desigualdad, resulta necesario generar medidas que puedan satisfacer las necesidades de los justiciables.

Peña y Rodríguez (2009) en su trabajo de tesis para la licenciatura por la Universidad de El Salvador, titulada “ El recurso de apelación de la sentencia definitivas en el nuevo código procesal penal”, con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, se llegó a cabo un gran cambio dentro de la legislación en materia de impugnaciones del país, esto es debido a que la apelación ya había sido retirada como recurso impugnativo en el derecho procesal, puesto que, se lo consideraba contrario al principio de inmediación que ejercían las autoridades al momento del juicio oral, entonces, la única forma por el cual se podía obtener otra opinión sobre la causa recaía en el recurso de casación, la cual era de muy poca accesibilidad debido a que la exigencia formal para su introducción era muy rígida. Con la reforma, se ha concebido al recurso de apelación como un derecho específico cuya utilización es facultativa; así también, por la falta de práctica en el ejercicio de las impugnaciones en dicho país, plantear una apelación se ha vuelto una práctica que por la inexperiencia hace que las peticiones sean declaradas inadmisibles.

Se ha limitado de tal manera el derecho a apelar que, no se les permite a las partes obtener una revisión integral de la sentencia.

Antecedentes Nacionales

Amoretti (2011) en su trabajo de tesis doctoral por la UNMSM, titulada “Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados” señala que los procesados reclusos en las cárceles, en su mayoría han sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales y que la forma de reducir ello, es con la implementación de mecanismos que eviten la imposición de medidas cautelares personales, siendo necesario que los jueces revisen los hechos y los medios de prueba e imputar correctamente estos hechos al procesado.

El autor refiere que el juicio de tipicidad realizado por la fiscalía debe ser corroborado por el Juez para garantizar la imputación de los hechos. También señala que la privación de libertad está protegida en nuestra Constitución, fundamentada en la dignidad de las personas, mencionando que las personas sin dignidad carecen de libertad.

Alejos (2014) presentó el artículo de investigación que lleva como título “Valoración probatoria judicial”, donde deja claro que la valoración de la prueba que debe realizar el juzgador, debe ceñirse a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, tal y cual lo señala el código procesal penal del 2004, en el artículo 158.1°.

Para el autor, con el nuevo proceso, se ha endosado la responsabilidad y una participación más activa del juzgador impuesto por el principio de inmediación. El juez a partir del 2004 tiene una labor fundamental en la valoración de la prueba, pues en esta etapa el juzgador a través de un razonamiento mental, se forma los criterios que deciden la imposición de la medida cautelar al procesado en audiencia pública. Entonces en esta etapa el juez debe ser minucioso y crítico en el tratamiento de las pruebas, tratando de demostrar los hechos fácticos por un lado o desvirtuar los mismos hechos por otro.

Andía (2013) al presentar su trabajo para obtener el grado de magister por la PUCP “Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial”, señala para poder condenar a un procesado, la investigación realizada por la fiscalía debe ser la más técnica y adecuada al caso concreto, así como también, la acusación debe estar sustentada con suficientes medios de prueba, pues de otro modo a un procesado no se le podría demostrar su culpabilidad.

También dice el autor que la investigación del delito se debe realizar siempre de manera objetiva y completa, sin dejar dudas en sus actuaciones, sin ocultar hechos relevantes ni pruebas que den resultados diferentes que puedan vulnerar derechos fundamentales del procesado. Su trabajo realiza una crítica señalando que en la práctica la actividad probatoria del juez se hace de manera agrupada, lo cual considera que es una equivocación de la actividad procesal, pues considera que el Juez durante la actividad probatoria podría formarse un criterio independiente sobre cada medio probatorio examinado, para luego integrarlo y valorarlo de manera agrupada.

Según lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) el marco teórico nos proporciona una visión sobre donde se encuentra el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas (p. 60).

En este trabajo se encontrarán conceptos como criterios del juez, la prueba, la prisión preventiva, la presunción de inocencias, los derechos fundamentales, entre otros conceptos necesarios que sirvan para el desarrollo de la investigación. A continuación pasamos a desarrollar los temas.

Los recursos de impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Definiciones

Sentis en 1994, en la traducción de la obra “cuestiones sobre el proceso penal” del jurista Francesco Carnelutti, quien realiza una crítica sobre la legalidad y la justicia con relación a la impugnación de la decisión de la alta corte de justicia:

La impugnación es una garantía de la justicia; pero, hasta un profano puede hacerse cargo de que, si por una parte preocupa la exigencia de la justicia segura, por otra urge la justicia ejemplar; y hay momentos en que la *salus publica* puede imponer el sacrificio de la prudencia a la severidad. (1994, pp. 352-353).

Guasch (2003), refiere que los recursos son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no tiene la calidad de firme, de la misma autoridad jurisdiccional que la emitió o de un superior jerárquico, dictando una nueva resolución cuyo contenido modifique la anterior, eliminándola de manera total o parcial aquel perjuicio (2003, p. 166).

Conforme a lo dicho por Ortells (1991), se define a la impugnación como el instrumento legal de lo cual las partes disponen y lo destinan a atacar una resolución judicial, con el objeto de provocar su reforma o anulación o declaración de nulidad (1991, p. 411).

Maier (1996) menciona que los recursos evitan las consecuencias perjudiciales de las decisiones recaídas en las sentencias judiciales de los tribunales, con el objeto de demostrar su injusticia (agravio) y, lograr conseguir que la sentencia atacada sea revocada, esto quiere decir transformada en sentido contrario, modificada e incluso eliminada (1996, p. 705).

Rosas (2009) refiere que los recursos de impugnación fueron mecanismo cuyo origen se remontan históricamente en el desarrollo del procedimiento inquisitivo, siendo consideradas como instancias de control burocrático que servían como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a la decisión de la autoridad (2009, p. 670).

El Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N.º 957, publicado con fecha 29 de julio de 2004, sostiene en su Libro Cuarto, la impugnación, en el se tratan los preceptos generales y los recursos de reposición, apelación, casación, queja y de revisión, de acuerdo a las siete secciones contenidas en el referido libro.

Sustento de los recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios se sustentan conforme a lo señalado a continuación: El pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Estado e incorporado en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual señala en su artículo 14.5 que: Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, señala en el artículo 8.2.h como Garantía Judicial: el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior.

La Constitución Política del Estado de 1993, en el artículo 139 inciso 6 reza lo siguiente: son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, comprende en su artículo 11, que: Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, su impugnación sólo procede en los casos revistos en la ley.

Elementos de la impugnación

El objeto impugnable: es el acto procesal que resulta ser susceptible de revocación, modificación, sustitución o anulación.

Los sujetos impugnables: son los individuos que dentro del proceso les asiste el derecho a impugnar, estos sujetos son: el inculpado, el actor civil, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable, y los terceros que tengan interés directo.

El medio de impugnación: son los instrumentos procesales jurídicamente reconocidos para ejercitar el derecho a impugnar.

Sujetos facultados para impugnar

De acuerdo al sistema jurídico procesal penal peruano, es una regla general de que toda resolución judicial se encuentra en el estado de susceptibilidad a la impugnación; de ello, a su exigencia con relación a los hechos y el complemento jurídico que refuerza el contenido de la sentencia penal. Sin embargo, el artículo 404 del Nuevo Código Procesal Penal precisa que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley y que los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que conoció la causa y que emite la resolución que se contradice o rechaza. De lo expuesto, se concibe que el derecho de impugnación le asiste a quien solo la ley se lo permite de manera expresa; en tal sentido, si la ley no distingue entre los distintos sujetos procesales, entonces, el derecho le corresponde a cualquiera de ellos. Es por ello que, la defensa podrá recurrir directamente a este instrumento a favor de su defendido, quien posteriormente si no se encuentra conforme con la misma podrá desistir de la impugnación interpuesta por su abogado, entiéndase que dicho desistimiento requiere de autorización expresa del letrado.

Es indispensable establecer que los demás sujetos procesales se pueden adherir cuando les asiste el derecho a recurrir, esto es, antes de que el expediente sea llevado ante el juez superior.

Admisión de los recursos

Con la admisión del recurso, se requiere principalmente que el impugnante se encuentre amparado por la ley, de que el instrumento sea interpuesto de acuerdo a la forma requerida y en el plazo legalmente señalado, y que cumpla con la precisión de los puntos rechazados y con la debida sustentación de la impugnación.

Los sujetos impugnantes

El recurso debe ser presentado por quien:

Resulte agraviado por la resolución.

Tenga interés directo.

Se halle facultado legalmente para ello.

El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

Forma y plazo

El recurso debe de ser interpuesto por escrito y dentro del plazo previsto por la ley; también, puede ser interpuesto de forma oral cuando se trata de las resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en este caso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo mandato expresamente distinto por la ley.

Precisión de contradicción y sustentos de la impugnación

El recurso de impugnación que pone en cuestión la resolución judicial penal debe de precisar las partes o puntos de la decisión que generan agravios, y debe de expresarse y especificarse los fundamentos de hecho y derecho que lo sustentan, el cual deberá de concluir formulando una pretensión concreta.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a los sujetos procesales, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al superior jerárquico competente. El juez que deba de conocer la causa impugnada, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso, y en su caso, podría anular el concesorio.

Ámbito del recurso de impugnación

Tanto el Ministerio Público como el imputado se encuentran facultados para impugnar, indistintamente del objeto penal o del objeto civil de la resolución; el actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

Si en un proceso penal se encuentra más de un imputado, es decir, varios procesados, la impugnación de cualquiera de ellos favorecería a los demás, siempre que los motivos en que se sustente no sean exclusivamente personales. La impugnación interpuesta por el imputado favorece al tercero civilmente responsable y la impugnación presentada por éste favorece al imputado, en cuanto su sustentación no se encuentre motivada de forma personal.

Competencia del Tribunal que conoce la impugnación

El Tribunal que conoce de la impugnación solo tiene competencia para resolver la materia impugnada; pero, también tiene la facultad de declarar la nulidad en los casos de nulidades absolutas o sustanciales que no haya advertido el impugnante.

De los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no serán anulados, pero sí podrán ser corregidos.

De la misma forma se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.

Cuando el Ministerio Público presente la impugnación, se permitirá revocar o modificar la resolución aun así se encuentre a favor del imputado; en cambio, la

impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite una modificación en su contra.

Efectos

Efecto devolutivo

Se da cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.

Este efecto corresponde a una designación de origen histórico, cuya consistencia se desprende de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y frente a la impugnación, la entrega de la jurisdicción al superior jerárquico. Con este efecto se atribuye la competencia funcional al superior para resolver el punto objeto de la impugnación. Es indispensable resaltar que, el único recurso que no es devolutivo es el de reposición debido a que lo resuelve el mismo juez que emitió la resolución cuestionada.

Efecto suspensivo

Se da cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedita, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos; con ello, la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva definitivamente.

Efecto diferido

Este tipo de efecto procede cuando existe una pluralidad de imputados o de delitos, en donde se dicte auto de sobreseimiento sobre alguno de ellos, estando pendiente el juicio de los demás, si se presenta algún medio impugnatorio y éste es admitido, regularmente corresponde que se eleven los actuados al juez *a quem* para que resuelva, pero este efecto indica que la remisión no se realizará de manera inmediatamente sino que se esperará hasta que se dicte sentencia contra los otros imputados, buscando con ello que no haya interrupciones al procedimiento principal, dejando a salvo la posibilidad de obviar este efecto si se le ocasiona grave perjuicio a alguna de las partes.

Efecto extensivo

Este tipo de efecto significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende al permitir que los demás sujetos procesales que no recurrieron en contra de la resolución se adhieran a la participación activamente en el proceso recursivo; de otro lado, el juez revisor puede extenderse más allá de lo solicitado por cualquiera de los recurrentes, comprendiendo con ello a los sujetos procesales no recurrentes, pero lo hará cuando ésta les favorezca.

Libertad del imputado

Los imputados que se encuentren en una situación en donde hayan sobrepasado el tiempo de la pena impuesta por una sentencia pendiente de recurso, sin perjuicio de que ésta sea resuelta, los mismos serán puestos en inmediata libertad. El juez tiene la facultad para dictar las medidas que permitan el aseguramiento de la presencia de los imputados, siendo aplicable lo previsto en las restricciones contempladas en el artículo 288 del Nuevo Código Procesal Penal.

Ejecución Provisional de las resoluciones impugnadas

Las impugnaciones que se realizan en contra de las resoluciones judiciales emitidas se ejecutan provisionalmente dictándose las disposiciones correspondientes que requiera la causa, salvo disposición contraria de la ley.

En los casos en donde se impugna las sentencias y demás resoluciones que dispongan de la libertad personal del procesado, no podrán tener efecto suspensivo

Clases**Recurso de reposición**

Este recurso está dirigido a atacar los decretos emitidos por el juzgador que ha causado agravios en el impugnante, su examen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo emitió. En consecuencia, este tipo de recursos no es uno con efecto devolutivo.

Para Jeri (2002), el recurso de reposición tiene esta denominación debido a la fórmula empleada antiguamente para plantearlo; es decir, se le pide al juez que reponga por el contraimperio la resolución de que se trata, no poniéndola en vigor o modificándose en lo justo en virtud del principio del derecho *ejus est tollere cujus est condere* (2002, p.63).

El fundamento de la existencia de este recurso versa en el principio de economía procesal, la misma que busca evitar una doble instancia dado que como se indicó anteriormente, este recurso recae en decretos y es el mismo magistrado que la emitió, quien debe de resolverlo conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil, y a través de ellos, se impulsa el desarrollo del proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite; en este extremo se esclarece que la magistratura por medio de este recurso no se pronuncia ante las pretensiones principales.

Sobre los plazos para su interposición, se tiene en cuenta que es de dos días contados desde el día siguiente de la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento la parte impugnante.

Asimismo, si el decreto materia de impugnación se emite en audiencia, el recurso interpuesto será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional dentro de la misma audiencia, sin que por ello se cause la suspensión de la misma; en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo; si por el contrario, el decreto que se pretende impugna no ha sido dictado en audiencia, el recurso debe ser planteado por escrito guardando las formalidades señaladas en el artículo 405 del Código Procesal Penal, pudiendo en este caso el juez correr traslado del recurso por el plazo de dos días, vencido el cual deberá resolver. Se tiene en cuenta que el auto por el cual el magistrado resuelve este recurso impugnatorio es inimpugnable.

Recurso de apelación

El recurso de apelación es uno que está habilitado por la ley procesal penal y le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda

reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

El efecto del recurso de apelación es uno esencialmente devolutivo, debido a que el reexamen de la resolución será hecho por el órgano jurisdiccional superior competente al juez natural que expido; es por ello que el artículo 364 del Código Procesal Civil se señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Couture (1950) refiere que es un hecho que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero, este mal atiende el derecho con otros remedios; que en lo sustancial es dar justicia al justiciable, mientras la justicia sea por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haber escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad (1950, pp. 3-4)

La apelación corresponde al principio dispositivo ampliado, ya que, si bien la capacidad del reexamen del adquem, de acuerdo a lo establecido por el inciso primero del artículo 419 del Código Procesal Penal, está constreñida únicamente a lo que es la materia impugnada (principio de congruencia); pero, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso se advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en la primera instancia, a pesar de que no haya sido materia de denuncia por el recurrente (véase el artículo 409 del Código Procesal Penal).

Es por ello que se sostiene la competencia ampliada del órgano revisor, puesto que el recurso de apelación tiene intrínsecamente el de nulidad; sin embargo, es de mención que esta posición solo tendría asidero de si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación, tal como lo establece el artículo 382° del Código Procesal Civil.

Se ha configurado un recurso de apelación amplio, de esta manera, toda decisión final es susceptible de ser apelada y también se apertura la posibilidad de

ofrecer y practicar las pruebas en la vista oral, componiéndose de esta manera una real segunda instancia.

Tramitación del recurso de apelación contra autos

Este recurso se tramita ante el magistrado que emite la resolución cuestionada y este deberá de efectuar un primer análisis de admisibilidad sobre la impugnación, cuyo resultado será notificado a las partes involucradas en el proceso para luego proceder a elevar lo actuado al órgano revisor competente de acuerdo al artículo 404 inciso 1 y 405 inciso 3 del Código Procesal Penal.

Una vez elevado lo actuado al superior jerárquico, el mismo salvo disposición legal contraía, correrá traslado del escrito que contiene el recurso de apelación a los sujetos procesales por el plazo de 5 días.

Después de haber pasado el referido plazo, el órgano revisor ha debido realizar la segunda calificación de admisibilidad del recurso, en tal sentido de que si lo considera como inadmisibile pues lo tiene rechazado de plano, vale mencionar que esta decisión es impugnabile vía recurso de reposición; en el caso que declare su admisibilidad, pues deberá de programar el día y la hora la para la audiencia de apelación.

Antes de que se notifique a las partes el decreto que programa la audiencia apelación, los sujetos procesales tienen la facultad de presentar pruebas documentarias o solicitar que se agregue a autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso, lo que será puesto en conocimiento de los demás sujetos procesales. De manera excepcional, el órgano revisor podrá solicitar copias o las actuaciones originales, sin que ello implique la paralización del procedimiento.

A la audiencia de apelación pueden asistir los sujetos procesales que estimen convenientes; cabe resaltar que esta audiencia es inaplazable y de dará cuenta de la resolución recurrida, del sustento que contiene el medio impugnatorio y luego se dará el uso de la palabra al defensor de la parte impugnante y posteriormente a los demás letrados patrocinantes de los otros sujetos procesales

que estimaron conveniente asistir a la audiencia mencionada; es prioritario decir que, en cualquier caso, el acusado siempre tenderá el derecho a la última palabra.

En cualquier momento de la audiencia, el órgano revisor se encuentra facultado para realizar preguntas tanto al representante del Ministerio Público como a los abogados patrocinantes de los demás sujetos procesales, o también, pueden solicitarles que profundicen más los argumentos expuestos en su posición sobre la materia controvertida.

Se comprende que el órgano revisor cuenta con un plazo de 20 días para absolver el grado, salvo mandato contario.

Tramitación del recurso de apelación contra sentencia

La apelación se interpone ante el juez de primera instancia que conoce de la causa y emite la resolución cuestionada, este último realizará un primer análisis de la admisibilidad del recurso y de su resultado será notificado todos los sujetos procesales participantes del proceso, el procedimiento siguiente es la elevación de lo actuado al órgano revisor competente de acuerdo a los artículos 404 inciso 1 y 405 inciso 3 del Código Procesal Penal.

Cuando el juez revisor recibe los actuados, corre traslado del recurso a las partes procesales, los mismos que cuentan con un plazo de 5 días para efectuar respectivamente la absolución de agravios.

Cumplido el plazo referido anteriormente, el órgano revisor efectúa una segunda calificación de admisibilidad, de estimarlo inadmisibile se rechaza de plano la impugnación y en contra de esta decisión se procede con un recurso de reposición.

De haberse estimado la admisibilidad del recurso de apelación, el órgano revisor comunica a las partes de ello, y las mismas cuentan con un plazo de 5 días para ofrecer medios probatorios. Si los sujetos procesales ofrecen medios probatorios, los mismos tienen que efectivizar dicha decisión mediante un escrito en donde señalarán los medios probatorios ofrecidos y la precisión del aporte que

esperan obtener de cada uno de ellos respecto a la cuestión impugnada, bajo sanción de inadmisibilidad.

La posibilidad que brinda el Código Procesal Penal para que los sujetos procesales puedan ofrecer medios probatorios

c. Sistema de apelación

i. Apelación plena

ii. Apelación limitada

iii. El modelo de apelación propuesto en el Código de Procedimientos Penales de 1940

iv. El modelo de apelación en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004

Recurso de casación

Definición

Maier (1996) sostiene que el recurso de casación satisface en principio la necesidad básica del recurso del condenado contra la condena, siempre que sean introducidas a él ciertas correcciones que, dicho de manera general, apunten a ordinarizarlo y ampliar su objeto (1996, p. 721).

b. Características

c. Finalidad

d. Material casable e interés casacional

De acuerdo al artículo 427 del Código Procesal Penal, se establece en sus tres primeros incisos el catálogo casi taxativo de sentencias jurisdiccionales que pueden ser cuestionadas a través de este recurso de casación; esta norma se incardina que se encuentra dentro del contexto de los medios impugnatorios extraordinarios; y que, en general, se puede comprender de que está referido a las resoluciones judiciales que ponen fin al proceso.

Sin embargo, el inciso 4 del referido artículo, señala excepcionalmente que la Sala Penal de la Corte Suprema podría ordenar, discrecionalmente, la procedencia de un recurso de casación, a pesar de que no se encuentre previsto en los supuestos anteriormente señalados, con el objeto de que su aplicación sea considerado necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Recurso de queja

Definición

Neyra (2010), refiere que este recurso es de carácter residual, debido a que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo, ya sea apelación o casación. De esta manera, para que el recurrente pueda ejercitar la queja, tiene primero que haber puesto un medio impugnativo y este debió de serle denegado (2010, p 400).

Materia quejable

Se interpone queja en contra de las resoluciones que el juez declara inadmisibles el recurso de apelación y contra las resoluciones emitidas por la Sala Penal Superior que declaran inadmisibles el recurso de casación.

Trámite del recurso de queja

El recurso de queja se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso, por lo cual a diferencia del régimen normal de los recursos que se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida conforme al inciso 1 del artículo 404 del Código Procesal Penal.

El plazo es de tres días notificado el auto que deniega el recurso de apelación o de casación (Neyra, 2010, p. 401).

Dentro del recurso debe de precisarse el motivo de la interposición invocando la norma vulnerada, debiendo adjuntarse en el mismo escrito que motivó la resolución recurrida, si fuera el caso los actuados referentes a su tramitación, la resolución recurrida, el escrito y la resolución de inadmisibilidad.

Con la interposición del recurso, el superior jerárquico competente, sin trámite alguno, se pronunciará primero sobre la admisibilidad y después sobre su fundabilidad o no.

Cuando se declara fundado el recurso de queja, se concede el recurso declarado inadmisibile y se ordena al juez que conoce la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponde; en caso contrario, se pone en conocimiento tal decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

El proceso penal inmediato

Definición

Neyra (2010) lo define como el proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencia preliminar al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria y la intermedia en el proceso común (2010, p. 431).

Cabe resaltar que este proceso especial amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de la investigación preparatoria e intermedia; y es el Fiscal quien solicita el referido trámite en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Supuestos de aplicación

Neyra (2010) señala que de conformidad con el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal podría citar a juicio oral cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; b) el imputado ha confesado la comisión del delito; c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes (2010, p. 433).

Asimismo, hay dos supuestos más incorporados al proceso inmediato que son: a) el delito de omisión de asistencia familiar; b) el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Supuestos en los que no procede su aplicación

Rosas (2009) señala que se da la improcedencia de este proceso en los siguientes supuestos: a) Cuando son varios los imputados, y solo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito; b) los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable. (2009, p. 136).

Medidas de coerción aplicables en el proceso inmediato

El fiscal ha de formular un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, acumulativamente o por cuerda separada. Este debe cumplir las exigencias formales estipuladas de modo general, en el artículo 122.5 del Nuevo Código Procesal Penal, sustancialmente debe ser autosuficiente. (San Martín, 2016, p.158).

Rosas (2009), refiere que se presentará o requerirá luego de haberse culminado las diligencias preliminares; también se podrá requerirse antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (2009, p. 139).

Incoación del procedimiento inmediato

Se requerirá su aplicación luego de culminar las diligencias preliminares; también podrá requerirse antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (Rosas, 2009, p.140).

San Martín (2016) señala que este proceso no se instaura de oficio, sino que, se requiere del fiscal, y solo él podrá formular por escrito el requerimiento correspondiente al juez de la investigación preparatoria, ya que, como este mecanismo no incorpora mecanismos preliminares, entonces, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado (2016, p.158).

Trámite del proceso inmediato

El proceso inmediato es solicitado por el fiscal que está siguiendo la investigación y lo presenta ante el juez de la investigación preparatoria; se remite ante el expediente principal y se notifica al imputado y los demás sujetos procesales en el plazo legal de tres días; así mismo se resuelve su procedencia en el plazo de tres

días. La resolución es impugnabile y con efecto devolutivo, cuando se declare la admisibilidad de dicho proceso, el fiscal está facultado para formular la acusación ante el juzgado y el juzgado remite lo actuado al juez penal competente sea unipersonal o colegiado para que éste dicte el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio de los sujetos procesales. (Rosas, 2009, pp.141- 143).

Cuando se rechaza el proceso inmediato, el juez de la investigación preliminar notificará al fiscal a fin de que este dicte la disposición que corresponda, que puede ser: a) formalización de la investigación preliminar; y , b) continuación de la investigación preliminar.

El juicio inmediato

San Martín (2016) hace referencia que el juicio inmediato tiene dos periodos definidos, pero sin solución de continuidad, que deben realizarse, inmediata y oralmente, es por ello su denominación de audiencia única. En el primer periodo, se destina a que el juez penal pueda sanear el proceso y dictar sucesivamente, sin suspensión alguna, los autos de enjuiciamiento y de citación de juicio; en el segundo periodo, se desarrolla el juicio informado por el principio de aceleramiento procesal, que es el límite de aplicación supletoria de las reglas del proceso común (2016, p. 164).

Para Rosas (2009) el juicio inmediato se realiza en sesiones continuas y sin interrupción; en este estado procesal, el juez que instale el juicio no puede conocer otros hasta que la culminación del ya iniciado y aplica las reglas del proceso común en lo no previsto (2009, p. 145).

La defensa técnica

Definición

Recae en el hecho de actuar de un abogado encargado de la dirección de la defensa de una de las partes en el proceso; en esencia la defensa es obligatoria en los procesos judiciales.

Para Sánchez (1994), la defensa técnica constituye una actividad esencial, principalmente en el proceso penal se admite dos modalidades que son: a) la defensa material, que es realizada por el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o jurisdiccional; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al sujeto procesal – imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales (1994, 109).

Características

De acuerdo a Sánchez (1994), las principales características que se comprenden en la defensa técnica son las siguientes:

El derecho a la asistencia letrada

Esta es la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado que goce de su plena confianza, para que de esta manera pueda afrontar en un plano de igualdad ante la autoridad jurisdiccional la causa que se sigue en su contra.

La actuación del defensor

El abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal; es la voz del imputado para expresar sus razones dentro del proceso con investimento jurídico.

El derecho a la defensa es irrenunciable:

Si el imputado asume una actitud pasiva en el proceso y no requiere defenderse y manifiesta abiertamente su rechazo a que le asista un letrado, el ordenamiento jurídico anticipa esta situación y ordena la actuación de un defensor de oficio para que se pueda cumplir con las reglas establecidas para el proceso y la igualdad procesal.

La defensa técnica es obligatoria

Es obligatorio la asistencia de la defensa técnica en el proceso penal, aun cuando la ley prevé la posibilidad de la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado (1994, p. 111).

Principios fundamentales que comprende el derecho a la defensa

San Martín (2003), refiere que el derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal que son: a) la contradicción, que es de carácter estructural; y, b) el Acusatorio, vinculado al objeto del proceso tal cual como los de legalidad- oportunidad (2003, p. 79).

Principio de contradicción

Sendra (2003), en el proceso penal se toma en cuenta de que existe las partes acusadoras y acusada, las mismas que se encuentran en la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción con la finalidad de poder hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y la correspondiente practica de las pruebas; así como también, el derecho del acusado a ser oído con carácter previo a su condena (2003, p. 79).

El principio de contradicción exige lo siguiente: i) la imputación; ii) la intimación; y, iii) el derecho de audiencia. En este aspecto Maier (1996) refiere que, en primer lugar, el derecho a la defensa es aquel que permite a las partes a ser oído previo al pronunciamiento del órgano jurisdiccional y no solamente en las sentencias, sino que, también en las decisiones interlocutorias que confirman la situación del imputado durante el procedimiento; en segundo lugar, que el derecho a la audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas; y, en tercer lugar, que este principio se extiende a: el respecto a la integridad corporal del imputado, el rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que comprenda al error, a la facultad de abstenerse voluntariamente a declarar y al derecho a probar y controlar la prueba, en la medida que resulte necesario equiparar las posibilidades imputado con relación al acusador (1996, p. 173).

Principio acusatorio

San Martín (2003), señala que este principio tiene tres notas esenciales que son:

Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez y la exigencia de una acción pública.

La separación del proceso en dos etapas y las tareas propias de cada una de ellas que son la de investigación y decisión.

La relativa vinculación entre el órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (2003, p. 80).

Bases teóricas de los criterios del juez

Balmes en 1845, en su obra el criterio nos ayuda a intuir que cual es el significado del criterio, empieza señalando que: ¿En qué consiste el pensar bien? ¿Qué es la verdad?

El pensar bien consiste: o en conocer la verdad o en dirigir el entendimiento por el camino que conduce a ella. La verdad es la realidad de las cosas. Cuando las conocemos como son en sí, alcanzamos la verdad, de otra suerte, caemos en error (p. 1).

Por otro lado, la Real Academia Española, define criterio como el juicio o discernimiento para conocer la verdad, según esto, serán las pautas o lineamientos que sigue una persona para conocer la verdad o falsedad de un tema; por tanto, deberá ser concebido como la capacidad con las que cuentan las personas para tomar sus decisiones. Cuando una persona dice: “mi criterio es...”, es porque previamente ha realizado un juicio o evaluado alguna situación para alcanzar un objetivo o cumplir una necesidad.

Los criterios se emplean en cualquier rama de la ciencia y de la vida diaria, que previamente han sido establecidos como normas o leyes que se debe cumplir como requisitos para poder explicar a lo que se concluyó.

De esta manera, el criterio dependerá de las enseñanzas, de las vivencias y de la experiencia que posea la persona, sin dejar de lado los valores, cuando se trate de aplicar el criterio a temas relacionados con la moral, las leyes y el ordenamiento jurídico en una sociedad.

Las emociones que influyen en el criterio de los jueces

Las emociones a las que está sujeto el juzgador al momento de tomar sus decisiones es muy importante a tomar en cuenta.

Gonzales (2009) nos dice que el miedo, la indignación, la repugnancia, la desilusión, así como otros tipos de emociones, van a influir en su manera de pensar y de percibir e interpretar las cosas (p. 15), de esto se puede inferir que el juez elegirá sin duda, opciones alternativas como criterios, que distara mucho si acaso el juez al momento de decidir su resolución en la audiencia, hubiera estado carente de emociones.

También el autor nos dice que: las emociones son un componente esencial en las motivaciones del hombre al momento de decidir o tomar una decisión (p. 16), lo cual significa que los jueces se verán reducidos en su capacidad de elegir, minimizando su libertad en la toma de decisiones, perdiendo el control de sus acciones, quedando vulnerables su responsabilidad del cargo para el cual fueron designados.

Por tanto, las emociones que le interesan al derecho serán aquellas que pueden alterar la responsabilidad funcional de los magistrados, aquella emoción que puede modular sus acciones y muestren un resultado distinto al esperado cuando le toco decidir en una audiencia, así por ejemplo cuando:

La madre que mata al violador de su hija, se mueve por una emoción que podemos comprender, con la que nos podemos identificar; además, sentimos compasión (otra emoción), por lo que le ha ocurrido a es madre. Podemos incluso pensar que su furia le cegaba, le impedía controlar sus acciones, ser plenamente consciente de sus actos. Todo ello atenúa nuestro reproche por su acción (p. 17).

De esta manera es fácilmente deducir que las emociones de los juzgadores podrían atenuar o agravar los reproches al cual están sujetos los inculpados. Por eso, es válido pensar como hubiéramos actuado nosotros en su situación, de esta forma, entender las emociones del imputado al momento de cometer el ilícito. Es el derecho penal quien estudia la conducta de los sujetos como elementos del delito. Solo la acción intencional producida con conciencia y voluntad por el agente, será reprochada. Por tanto, para probar que determinado hecho es una acción,

necesitamos comprenderla, reconstruirla como un suceso orientado por la voluntad del agente y explicable a la luz de sus intenciones (p. 17).

El Juez y la construcción de los hechos.

Taruffo (2010) señala que el proceso de la búsqueda de la verdad puede:

Ser interpretado como un procedimiento epistémico, al estar dirigido a la determinación de la verdad de los hechos, en el que actúan diversos sujetos que persiguen diferentes intereses, con frecuencia antagónicos y que a menudo no apuntan hacia la determinación de la verdad (p.192)
Las narraciones que se construyen en el proceso son conjuntos ordenados de enunciados que describen las modalidades y las circunstancias de los hechos que dieron origen a la controversia (p. 232).

El propósito del juez es la búsqueda de la verdad a partir de los hechos y las pruebas que presenta la fiscalía.

Es fácil inferir que cada uno de las partes explicara sus historias, narrando con precisión los hechos que justifiquen sus pretensiones. Estas historias proporcionadas tendrán una finalidad inherente en cada parte, la de crear convicción en el juez que incline la balanza hacia su propio beneficio, no importándoles que lo dicho sean narraciones falsas o verdaderas, lo único que interesa es que sea lo más convincente al juez y llegar a obtener lo deseado. Por otro lado, el juzgador deber evaluar lo dicho por las partes, además de motivar y justificar su decisión, entrando en esta etapa a relucir en sus decisiones judiciales su discrecionalidad.

Taruffo (2010) nos dice que:

La narración que el juez construye puede entenderse como un conjunto ordenado de enunciados, donde un factor importante de orden lo constituye la distribución de estos enunciados en cuatro niveles distintos: los enunciados que describen hechos principales, los enunciados que describen hechos secundarios (indicios, presunciones, etc.), los enunciados de las pruebas practicadas (declaraciones, documentos, pericias, etc.), las inferencias relativas a

la credibilidad o fiabilidad de las pruebas practicadas como las declaraciones, pericias, etc. (p. 233).

El juez tiene el poder de elegir que procedimiento ha de seguir para la determinación de la verdad, y si ha de seguir un procedimiento epistémico, será el mismo quien tenga el control de todas las actividades (admisión y práctica de las pruebas) que deba llevarse a cabo hasta lograr su finalidad, ya que el juez es el más interesado en que su decisión sea la más acertada para no estar sujeta a críticas.

El juez en la etapa de análisis jurídico-factico tiene mucha semejanza a las actividades que realiza un historiador. El juez tiene que investigar y reconstruir los hechos, que representa el pasado, con el objeto de decidir bien y de justificar su decisión.

Una comparación que se hace con frecuencia, es la de comparar la labor de un juez con la de un historiador. Ambos buscan reconstruir los hechos que sucedieron en el pasado, pero el historiador realiza su búsqueda con libre sin oposición, pero el juez para reencontrarse con el pasado tiene límites (prueba prohibida). También, los jueces tienen un plazo señalados por ley para descubrir los hechos, mientras que el historiador no tiene límite de tiempo.

El juez siempre estará vinculado con las partes, ya que estas están por derecho pueden ofrecer pruebas y afirmar o contradecir los medios de prueba con las que cuenta el juez, teniendo en cuenta que sus propuestas pueden ser admitidas en forma expresa o tácita por el juez.

La obligación de juzgar de los jueces

Las decisiones que toma el juez en las audiencias de prision preventiva se encuentran contenidas en las resoluciones judiciales, en ella se encuentra la decisión adoptada por el juzgador, así como la justificación de la misma. Se sobre entiende que el juez al adoptar su decisión, se ha visto envuelto en una actividad decisoria, lo cual se consigue después de haber desplegado una serie de actividades filosóficas, psíquicas, sociales, políticas, etc. de los hechos, los medios

de prueba, que presento la fiscalía para atribuir el delito al imputado, llegando finalmente a formular su decisión llamado sentencia.

Como parte de la labor judicial, los jueces tienen la obligación de motivar su decisión final o su fallo.

Hernández (2005) nos dice que:

Motivar una decisión judicial es lo mismo que justificarla. La motivación o justificación de una decisión judicial consiste en intentar convencer o persuadir a los ciudadanos (o a un determinado público o auditorio) a fin de que acepten la decisión; o en intentar mostrar que la decisión es justa, o razonable, o que tiene consecuencias deseables. (p. 197).

El juez cuando motive su decisión debe señalar cual es el motivo de ese motivo, es decir significa excusar, justificar y fundamentar el motivo o los motivos por el cual ha sido dada su decisión en su resolución.

Esa es la razón cuando Hernández (2005) nos dice que, el derecho establece que el juez cuando dicta una decisión debe motivarla, lo que le está exigiendo es que indique el motivo por el que él considera que dicha decisión es conforme al derecho. (p. 199).

Ello quiere decir que los jueces cuando resuelven en las audiencias, están sujetos a las obligaciones de la ley y el derecho, que le exige justificar su tesis jurídico-factico de los hechos, medios de prueba y la ley, que lo llevaron a determinar la imposición de la prisión preventiva del inculpado en las audiencias.

Los jueces cuando ejercen la justicia

Cuando un individuo solicita tutela jurisdiccional y acude ante un juez, está reclamando el reconocimiento de un derecho que creen o merecen acceder, derecho que reclaman porque consideran que otras personas se han beneficiado antes o se beneficiarán posteriormente.

De esta forma, cuando los jueces ejercen su función jurisdiccional tienen la tarea de aplicar las normas, la jurisprudencia, la casación y acuerdos plenarios a los casos concretos, con el propósito de generar nuevas jurisprudencias que puedan extenderse o servir para otros casos, y con ello satisfacer a nuestra sociedad viéndose favorecida con una justicia eficiente y dinámica.

Sager (2007) nos dice que el papel de los jueces no se limita a seguir instrucciones de las normas y las leyes en forma mecánica, y que tampoco están limitados a seguir a la jurisprudencia establecida en el pasado (p. 47). Ello significa que los jueces pueden apartarse de los criterios adoptados en los acuerdos plenarios o casaciones al resolver un caso concreto, pero al hacerlo deben de fundamentar el porqué de la inaplicación de estas normas y justificar la adopción de sus nuevos criterios establecidos en la resolución o sentencia.

Pero hay que tener cuidado cuando los jueces se apartan de la normatividad vinculante, porque sin duda nos hacen creer que estamos ante una actividad jurisdiccional corrupta e ineficiente, poniendo en duda la labor judicial, suponiendo que se cometen abusos contra sus ciudadanos y que la justicia que esperan obtener es sinónimo de injusticia. No siempre es correcto esta apreciación, será necesario y sugerimos para esto revisar los fundamentos de su sentencia, para entender mejor la justificación de su decisión en la resolución.

Sager (2007) señala que, los jueces son considerablemente más independientes frente a la presión de la opinión pública que de las autoridades públicas elegidas (p. 90). Aquí lo que trata de explicar Sager es que los jueces a veces se subordinan a las autoridades elegidas por voto popular, Congresistas, Presidentes Regionales, Presidente de la República, extendiéndose a los que ostentan cargos de confianza, como los ministros y otros.

Dicho esto, debemos entender que la actividad judicial por naturaleza es independiente, pero muchas veces percibimos que los criterios y las decisiones de los jueces se ven influenciadas por la presión mediática (TV, radio, prensa, etc.). Es en esos momentos que quisiéramos contar con un poder judicial fuerte e

independiente, con valentía para imponer su autoridad y contrarrestar los efectos de estas presiones.

Siempre que los jueces ejerzan justicia se sentirán más atraído por algunos principios que otros, con los que justificaran su decisión en un caso en concreto, pero su aplicación finalmente deberán ser revisadas en relación a sentencias de los casos pasados, por tanto, si existiese alguna inconsistencia habría que revisar bien los razonamientos del juzgador para reajustarlos y justificar la decisión final. Esto se define cuando la parte agraviada interpone recurso de apelación y los resultados de las resoluciones se ven modificados por el superior, considerados por él como sentencias erróneas.

Sager (2007) nos dice cuyo que:

Los resultados futuros se modifican en el sentido de que el juez cambia de ideas acerca de cómo debería decidir tal caso si se le llegara a plantear [...] la responsabilidad de los jueces se proyecta sobre decisiones pasadas y posibilidades futuras; deben poner a prueba los principios, sobre los que pretenden fundamentar la decisión, con estos resultados concretos, tanto reales como imaginados. (p. 93).

Finalmente cuando los jueces ejercen justicia están obligados en sus resoluciones a entregar las razones que justifiquen sus decisiones a todas las partes, fiscales, inculpados y agraviados, así como al público en general.

Coherencia del sistema jurídico que enfrentan los jueces

Las leyes y normas que promulga el legislador muchas veces tienen reglas incoherentes e incluso contradictorias. Esto hace complicado la labor de los jueces al momento de resolver en sus resoluciones.

El juez quien es el intérprete directo de las normas en los procesos judiciales, se verá en la necesidad de ponderar los principios para poder resolver todas las

antinomias que muestren las normas. Los jueces saben que los principios fortalecen los ordenamientos jurídicos de los estados, por eso, sin necesidad de ser invocados por algunas normas, es utilizada de apoyo por los jueces para discriminar las diferencias en sus interpretaciones.

En la práctica judicial se presentan casos fáciles que son resueltos por los jueces de una manera muy sencilla y clara, sin complicaciones ni duda en su interpretación, sin conflictos entre normas. Pero esta suerte de los jueces de resolver casos fáciles supone que con anterioridad han resueltos casos similares que en su momento fueron complejos, pero se batalló hasta lograr la coherencia entre las normas y principios, sin entrar en contradicciones.

Pérez (2006) indicó, en los casos fáciles, la coherencia se obtiene con rapidez e implicando en apariencia una o unas pocas reglas del sistema., como son los principios y las convicciones morales más profundas. (p. 254).

Por otro lado, cuando los jueces se encuentran con casos difíciles o complejos, para su resolución parten considerando la no coherencia entre las normas y principios, donde su labor consistirá en indicar que estos principios antes implícitos ahora se manifiesten en forma explícita para que sean debidamente ponderados. En estos casos, cuando el juez interpreta deberá buscar una coherencia entre los principios implícitos en el caso a resolver, que luego se hace explícita ajustado a las razones del juez.

Por ello Pérez (2006) afirma que, solo en los casos difíciles se logra una visión de cuerpo entero del sistema jurídico, porque aquellos se ilustran las complejas relaciones de coherencia y equilibrio que hay entre las normas y los principios. (p. 256).

Como se ha podido apreciar, en la práctica judicial, los jueces se encuentran a diario con casos sencillos y complicados por resolver, donde su criterio va a tomar un rol preponderante frente a las normas y principios, y todos aquellos elementos que puedan dificultar su labor.

Como deciden los jueces en las audiencias

Los jueces deciden de acuerdo a como se presenten los casos. Existen casos simples, casos complejos, con pluralidad de delitos o pluralidad de sujetos, con delincuencia común o delincuencia donde participan organizaciones criminales.

Posner (2011) nos dice que, los elementos personales y políticos de los jueces pueden influir en la actividad de juzgar, lo que nos hace pensar que el país está siendo gobernado por los jueces en lugar de por las leyes. (p. 12).

Esto tiene que ver mucho con las emociones personales a las que están sujetos los jueces al momento de tomar sus decisiones, así como de sus preferencias políticas, morales, sociales, religiosas, etc. lo que significa que el juez decidirá sin duda, en las audiencias de prisión preventiva, con distinto criterio si encuentra que algunas de sus preferencias son contrarias a las preferencias del inculpado.

Posner (2011) nos dice que, las decisiones judiciales y las doctrinas elaboradas jurisprudencialmente sean buenas o malas pueden depender de los incentivos que tengan los jueces, que a su vez pueden depender de aspectos cognitivos y psicológicos. (p. 15)

Los jueces bien remunerados atenderán mejor sus casos, no tendrán la necesidad de incentivos externos o coimas que influyan en su decisión, porque ello reduce su verdadera libertad de su función juzgadora y desde ese momento se pierde la naturaleza de sus funciones. Por otro lado, los jueces legalistas resolverán las audiencias aplicando las normas, jurisprudencia y principios preexistentes, mediante métodos con razonamiento jurídico, en este caso es notorio que no ejercerán su facultad discrecional, porque solo se fijan en las normas, leyes, disposiciones constitucionales y precedentes judiciales.

La prueba y los medios de prueba

Davis (1981) nos dice que la noción de prueba se halla presente en múltiples manifestaciones y actuaciones de la vida cotidiana. Adicionalmente:

El historiador, el sociólogo, el lingüista, el cronista, el antropólogo, el investigador y los profesionales de todos los campos y hasta el artista, deben probar los hechos, los resultados y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente y deduciendo el futuro. (p. 10).

Toda norma jurídica es por esencia vulnerable, ya que regula conductas humanas y parte de la base de que éstas pueden tener otras manifestaciones, por lo cual se hace indispensable exigir la conducta contemplada en la norma, por lo tanto, sin la prueba estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el estado no podría ejercer su función jurisdiccional. (p. 13).

Por otro lado, Talavera (2009) indicó, la función primordial de la prueba es determinar hechos que vinculen a determinadas consecuencias jurídicas, y con ello el sometimiento de estas a los sujetos (p. 21), con esto el autor nos quiere decir que las pruebas son los elementos fundamentales para determinar la vinculación de los hechos con el inculpaado, para definir la libertad de un individuo que suponemos ha cometido un hecho ilícito.

Sánchez (2004) sostiene que, la prueba es el tema de mayor apasionamiento en los procesos judiciales, por considerar que se han realizados muchos estudios con respecto a la prueba (p. 637).

En la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01014-2007-PHC/TC quedo señalado en el fundamento 12 cuales deben ser las características de la prueba:

La prueba debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del

elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. (Exp. N° 01014-2007-PHC/TC, fundamento 12).

Queda claro que el aporte del tribunal constitucional Estamos de acuerdo que las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene criterios que le sirven para juzgar dentro del proceso penal y sin ellas no podría darse una sentencia condenatoria ya que ha todo procesado le asiste el principio de presunción de inocencia.

Davis (1991) nos dice que:

Por pruebas judiciales se entiende las razones y motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos y; por medio de prueba a los elementos o instrumentos utilizados por las partes (testimonios, documentos, etc.) que suministran esas razones o motivos para obtener la prueba. (p. 29).

Es conveniente resaltar a Peña Cabrera (2009) cuando señala que menciona que, en el proceso penal le corresponde al fiscal demostrar los hechos con pruebas y demostrar la culpabilidad del procesado, por tanto tiene él la carga de la prueba (Onus Probandi) (p. 174).

En el proceso penal quien acusa es el fiscal y para sostener su acusación, durante su investigación requiere obtener los suficientes medios de prueba que destruyan la presunción de inocencia del procesado. Por tanto, la prueba estará dirigido a la comprobación de hechos, para lo cual el juez con sus criterios formará sus propias ideas, reconstruirá los hechos que se aseguran sucedieron y con ello poder imputar o absolver al procesado.

La conducencia de los medios de prueba

Talavera (2009), señala que la conducencia es la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar un hecho (p. 57), por tanto la idoneidad está relacionada con lo conveniente y lo apropiado que debe tener un medio de prueba para demostrar hechos.

Las características de la conducencia de un medio de prueba será: Idóneo quiere decir la capacidad para demostrar el hecho, legal porque debe ser legítima y, eficaz porque debe producir el resultado esperado.

La pertinencia de los medios de prueba.

Talavera (2009) señala que la pertinencia está referido al hecho que constituye objeto del proceso, hecho que se pretende demostrar y que guarda una relación directa con lo investigado (p. 54).

Es así que, la pertinencia significa que debe existir vinculación entre la prueba y todo aquello susceptible a ser probado, por lo que debe ser objeto de calificación como prueba y su relación con el hecho ilícito.

La utilidad de los medios de prueba.

Talavera (2009) indicó, la utilidad está referido a si este medio de prueba es relevante para demostrar un hecho (p. 56), concordante con lo regulado en el artículo 352º, inciso 5, literal b, que nos indica que no basta que un medio probatorio sea pertinente y conducente, sino que debe ser útil.

Por tanto, la utilidad de la prueba, es la cualidad de un medio de prueba de ser el más adecuado para establecer que un hecho, materia de controversia, pueda ser probado (p. 57).

La presunción de inocencia

La descripción legal de este principio está señalada en el artículo 2° inciso 24 (e) de la constitución de 1993, que dice: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El título preliminar del Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 2° señala que:

Artículo 2°. - Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Código Penal, p. 427).

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8° señala que: Artículo 8°. - Toda persona inculpada de un delito tiene derechos a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad.

Es evidente que la presunción de inocencia está señalada en todas las legislaciones de los estados a través de la constitución y los tratados internacionales, por ello, para dar la prisión preventiva a un procesado en sistema garantista penal, el juez después de realizar una mínima y suficiente revisión de los medios de pruebas ofrecidas por la fiscalía, con las mínimas garantías al debido proceso, debe lograr alcanzar la certeza que los hechos fueron realizado por el procesado, atribuyéndole la responsabilidad de autor o partícipe, después de haber enervado o destruido la presunción de inocencia.

Neyra (2010) nos dice que, el principio de presunción de inocencia le obliga al juzgador a tratar al imputado como si fuera inocente. (p. 170), por tanto, el juez debe considerar la imputación como una sospecha o suposición que es el autor del delito, de ésta manera, es notorio que lo que busca este principio es impedir la

aplicación de medidas cautelares personales para el inculpado, como la prisión preventiva, ya que la imposición de cualquier sanción coercitiva hace suponer una pena anticipada (p. 172).

La presunción de inocencia como derecho fundamental opera en todas las etapas del proceso. La imposición de cualquier medida cautelar de carácter personal debe ser considerada como última ratio por el juzgador, por lo que debe ser aplicada en forma mínima y excepcional. Por otro lado, este principio trae consecuencias procesales adscritas, como que el procesado no deba probar su inocencia, sino el ministerio público sea quien tenga la carga de la prueba.

La prisión preventiva

El tipo legal de esta institución está señalado en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), donde se establecen los presupuestos materiales del mismo.

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Código Penal, p. 495).

San Martín (2006) define a esta institución como la privación de la libertad mediante el encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad (sic),

de carácter provisional y ser de una duración limitada (p. 1113), y del mismo modo, Sánchez (2010) señala que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, debidamente incoado por la fiscalía siempre que resulte imprescindible, cuyo propósito es conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultar o destruir fuentes de pruebas. (p. 265).

Lo que explica el autor, es que la prisión preventiva según nuestra norma adjetiva, siempre será impulsada por la fiscalía antes que se dé la realización del proceso penal, e incluso antes de recibir un fallo condenatorio el inculcado. Esta medida cautelar gravosa, lo solicita el fiscal para proteger su investigación ante supuestas interferencias del procesado, por lo que se puede inferir que un criterio para imponer la prisión preventiva y el más importante, será el peligro de fuga, ya que la obstrucción de la búsqueda de la verdad se puede superar, pues la fiscalía cuenta con técnicas que no le impedirían encontrar medios para demostrar la culpabilidad del procesado.

Villegas (2013) nos explica que, es una medida absolutamente indispensable como ultima ratio y por un tiempo necesario y razonable, cuya única finalidad es garantizar el éxito del proceso penal y sus consecuencias, asegurando la presencia del imputado en el proceso. (p. 80).

Esto lo ratifica la circular sobre prisión preventiva dada por el poder judicial, Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, donde señala que esta medida tiene solo fines procesales.

Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. [...] ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal, asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal.

Concluyendo, lo que busca la institución de la prisión preventiva únicamente es la presencia del inculpado en el proceso penal, además que éste pueda asumir toda su responsabilidad en caso el juzgador durante el proceso determine su culpabilidad

Por otro lado, Muñoz (1997) nos dice que: no existe ninguna otra medida cautelar personal que restrinja tanto los derechos de un procesado, considerando que al imputado le asiste la presunción de inocencia, esto significa que se le impone la prisión preventiva siendo inocente. (p. 219),

La privación de la libertad de cualquier procesado ¿Acaso es una medida que nos hace suponer una pena anticipada? Esto es muy discutido en la doctrina, porque muchos consideran que la prisión preventiva desde ya, nos prevé que va existir es una futura sanción penal efectiva, sustentándolo en que no existe ninguna diferencia entre aquellos presidiarios ya condenados, a quienes ya se les ha demostrado su culpabilidad y donde no existe la menor duda que la sanción impuesta es atribuida a su conducta delictuosa, y el aun procesado quien, a pesar de ser considerado inocente, se encuentra recluido en un penal recibiendo los mismos tratos carcelarios.

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Para que el juez declare fundada el requerimiento de la audiencia prisión preventiva, debe de cumplir con los siguientes presupuestos jurídicos:

Fumus delicti comissi.

Definido en el artículo 268.aº del código procesal penal del 2004:

Artículo 268.aº.- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. (Código Penal, p. 495).

Significa que para privar la libertad de una persona, solo se necesita un elevado grado de convencimiento, de que el imputado es el autor de los hechos que configura el tipo penal, dejando claro la existencia aun de una duda e incertidumbre objetiva al no haber terminado la investigación y no haberse realizado

una suficiente actividad probatoria; sin embargo para condenar no debe existir duda en el juzgador, pues se debe haber logrado alcanzar la verdad material, luego de haber agotado todos los actos probatorios incorporados al proceso.

Sanción penal superior a 4 años

Todos los delitos no tienen la misma sanción penal, por ende, la fiscalía no puede pedir prisión preventiva para todos los delitos, por ello la gravedad de la pena por el delito atribuido es determinante. En nuestra legislación, está previsto en el artículo 268.b°, donde la fiscalía podrá solicitar audiencia de prisión preventiva únicamente cuando el delito atribuido al imputado tenga una pena superior a 4 años.

Artículo 268.b°.- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. (Código Penal, p. 425)

Este límite de cuatro años dota al sistema procesal de un impedimento para que la fiscalía y los jueces utilicen la institución de la prisión preventiva en forma automática, evitando así arbitrariedades procesales.

Solo como comentario, para la imposición de prisión preventiva, respecto a la sanción penal, en otros sistemas jurídicos como en El Salvador, se requiere que la pena sea superior a tres años, en España que la pena sea superior a dos años. Pero en otros países como Costa Rica y Argentina, basta que el delito imputado tenga pena privativa de la libertad, es decir, no hay límite superior.

Periculum in mora.

Es el llamado peligro procesal, expuesto en los artículos 269° y 270° del código adjetivo. Es el presupuesto más importante que evalúan los jueces en las audiencias, el mismo que consiste en evaluar si el procesado tiene posibilidades o intenciones de no acudir al proceso penal, así como la facilidad de poder ejercer de alguna manera presión u obstaculizar u ocultar medios de prueba que favorezcan a la investigación.

En el fundamento 6 del Expediente N° 1567-2002-HC/TC, el tribunal constitucional señala como debe determinarse el peligro procesal.

La existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculcado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso. La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado de la detención judicial preventiva o, en su caso, su mantenimiento, en arbitrarios por no encontrarse razonablemente justificados. (Expediente N° 1567-2002-HC/TC, fundamento 6).

Imputación de los hechos

Es la atribución del hecho delictivo referido a la conducta del imputado como responsable del hecho punible. Refiere que hablar de la imputación de un hecho punible es afirmar con proposiciones fácticas la realización los elementos de la norma penal (tipo penal).

El Tribunal Constitucional citando a Montón (1998) en el Expediente N° 03987-2010-HC/TC, señala en el fundamento 30 que:

la imputación en sentido material o amplio se entiende como la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia. (Expediente N° 03987-2010-HC/TC, fundamento 30).

Pariona (2015) indicó: la imputación aborda a la acción o la tipicidad como problemas de la estructura del delito (p. 96), razón por la cual, el termino imputación

se encuentra en el lenguaje de la teoría jurídica penal vincula a la teoría del delito. Del mismo modo señala que la imputación de un hecho consistirá en relacionar el hecho con la voluntad, considerando su libre actuar, y es a partir de esa libertad, que se forjara la imputación de los hechos respecto a los resultados al tipo penal (p. 104), por esa razón el encuadramiento de los hechos al tipo penal será el referente normativo para determinar la imputación.

Almanza (2014) nos dice que, la determinación objetiva de un comportamiento imputable sustenta las proposiciones fácticas (p. 289), por eso, para que los jueces y fiscales imputen el hecho a un procesado, estos deberán realizar un estudio exhaustivo de la conducta del sujeto y decidir después de hacer una operación mental, si la conducta del sujeto es antijurídica y se subsume en la norma penal, y precisar los medios de prueba que vincula al procesado con el delito. Por el contrario, si no hubiera proposiciones de hechos realizadoras de un tipo penal no podría haber imputación.

Reátegui (2014) discrimina dos aspectos interesantes, que la tipicidad pertenece al derecho penal y consiste en contrastar que el hecho es subsumible en el tipo penal, mientras que la imputación corresponde al derecho procesal penal, y consiste en individualizar la conducta punible del sujeto (p. 708).

El Tribunal Constitucional en el fundamento 33 de la misma sentencia del Expediente N° 03987-2010-PHC/TC ha señalado que: la imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo; ii) La calificación jurídica; iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción. (Expediente N° 03987-2010-PHC/TC, fundamento 33).

Los derechos fundamentales

Pérez (1993) define a los derechos fundamentales como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad entre las personas, las cuales deben ser

reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (p. 24).

Esta definición si bien señala que son facultades e instituciones no precisa cuales son, por esta razón se hace difícil tener una definición de los derechos fundamentales, porque al definirla, habría que precisar de cual derecho estamos hablando, en que momento surgió ese derecho y desde cuando es reconocido por el estado, pues la noción de derecho es muy subjetiva y discrecional respecto de la persona quien la define e interpreta, por esta razón Castillo (2014) manifiesta que: el legislador no puede transgredir el contenido esencial de los derechos constitucionales con normas que vulneren estos derechos (p. 23).

En el artículo 2° de nuestra constitución, está señalado una serie de derechos tutelados por el estado, sin embargo, el artículo 3° del mismo texto constitucional nos permite reconocer otros derechos progresivamente, en una cláusula de *Numerus Apertus*.

Al interpretar el contenido de los derechos constitucionales se infiere que abarca todos los ámbitos del derecho. Para nuestro trabajo de investigación será el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia, los derechos que debe evaluar el juzgador e interpretado en todas sus dimensiones en bienestar del procesado, la sociedad y el estado.

Por esa razón Castillo (2014) nos explica que, por restricción de un derecho fundamental debe de entenderse como una limitación al derecho sin afectar el contenido esencial de ese mismo derecho (p. 24).

La motivación de las Resoluciones Judiciales

Ariano (2014) indicó, en comparación con el poder legislativo y ejecutivo, el poder judicial es el único órgano del estado que se le exige motivar sus actos (p. 76), es discutible esta afirmación porque la fiscalía también debe motivar sus pedidos de prisión preventiva y otras actuaciones.

La jurisprudencia del tribunal constitucional ha sido enérgica, cuando en sus sentencias establece que las resoluciones judiciales sean motivadas, como una garantía para los jueces de expresar cual fue el proceso mental que se formó y, el criterio adoptado que lo llevo decidir su resolución en ejercicio de sus facultades de administrar justicia; pero también para mostrarle a los justiciables los argumentos de la decisión para que puedan ellos ejercer su defensa.

En el fundamento 4 del Expediente N° 03943-2006-PA/TC el tribunal constitucional, ha enumerado una tipología de supuestos de vulneraciones a las resoluciones de las sentencias.

Tipologías de motivación de las resoluciones judiciales:

a). Inexistencia de motivación o motivación aparente, b). Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa, d) La motivación insuficiente, e) La motivación sustancialmente incongruente (Expediente N° 03943-2006-PA/TC, fundamento 4).

La motivación de las resoluciones también sirve al juzgador, ya que con ella se puede dar cuenta de algún error u omisión al momento de redactarla y corregirla.

Doctrina Comparada

Para el desarrollo de este trabajo se ha creído conveniente revisar los códigos procesales de otros países, en lo que respecta a la prision preventiva para estudiar qué criterios subjetivos prevalecen en esos ordenamientos jurídicos.

El recurso de apelación en Colombia

Artículo 179° del Código de Procedimiento Penal Colombiano, modificado por la ley N.° 1395 de 2010:

Artículo 179.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes, precluido este

término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervinientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes.

Si la competencia fuera del Tribunal superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días.

El recurso de casación penal en Costa Rica:

Artículo 453.- Interposición

El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo tribunal que dictó la resolución y en la misma audiencia en que la resolución de instancia fue dictada. En esa oportunidad, el apelante indicará someramente el motivo del agravio (...)

Artículo 459.- Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación de sentencia permitirá el examen integral del fallo, cuando la parte interesada alegue inconformidad con la determinación de los hechos, la incorporación y valoración de la prueba, la fundamentación jurídica o la fijación de la pena (...).

El recurso de apelación en España:

Artículo 790.- La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia Provincial correspondiente, y la del Juez Central de lo penal, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (...)

Artículo 792: (...) 2. Cuando la sentencia apelada sea anulada por quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento (...).

El recurso de apelación en Argentina:

Art. 449. – Procedencia

[...] procederá contra los autos de sobreseimiento dictados por los jueces de instrucción y en lo correccional, los interlocutorios y las

resoluciones expresamente declaradas apelables o que causen gravamen irreparable.

Art. 455. - Resolución

El tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, (...)

En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta CINCO (5) (...)

Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito, dentro de los CINCO (5) días de dictada la resolución (...)

El recurso de apelación en Nicaragua:

Artículo 380.- Sentencias apelables.

El recurso de apelación cabrá contra todas las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces locales y de distrito.

El recurso de apelación en Honduras:

Artículo 354.- Resoluciones apelables y efectos del ejercicio del recurso

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones siguientes:

1) La de sobreseimiento provisional o definitivo;

[...] 4) La que ordene la prisión preventiva o la imposición de medidas sustitutivas y las modificaciones de la primera o de las segundas;

[...] 6) La resolución que declare la extinción de la acción penal o que suspenda condicionalmente el proceso; (...)

El recurso de apelación en Chile:

Artículo 370.- Resoluciones apelables.

[...] a) Cuando pusieren término al procedimiento, hicieren imposible su prosecución o la suspendieren por más de treinta días, y

b) Cuando la ley lo señalare expresamente.

El recurso de apelación en Bolivia:

Artículo 403°. - Resoluciones apelables

[...] procederá contra las siguientes resoluciones:

1. La que resuelve la suspensión condicional del proceso;
2. La que resuelve una excepción;
3. La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;
4. La que desestime la querrela en delitos de acción privada;
5. La que resuelve la objeción de la querrela;
6. La que declara la extinción de la acción penal;
7. La que conceda, revoque o rechace la libertad condicional;
8. La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria en delitos relacionados con organizaciones criminales;
9. La que admita o niegue la suspensión o extinción de la pena,
10. La que resuelva la reparación del daño; y;
11. Las demás señaladas por este Código

1.3. Marco espacial

El trabajo se realizará dentro del ámbito geográfico de los juzgados del distrito judicial de Lima Norte.

1.4. Marco temporal

El trabajo se ejecutará desde el mes de enero del año 2017 y finalizará en octubre del año 2017.

1.5. Contextualización histórica

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, trajo muchas reformas para los operadores jurídicos. Esta reforma implementó procedimientos distintos al modelo inquisitivo, siendo las más resaltantes: La separación de funciones en la investigación, con roles distintivos entre la policía y la fiscalía. Por otro lado, el abogado ejerce un rol más activo, así como la publicidad de las audiencias fomenta una mayor transparencia entre los actores del proceso y; el debate oral y contradictorio entre las partes en presencia del juzgador.

En ese contexto, la historia nos muestra que el recurso de apelación también ha pasado por cambios desde la reforma procesal, pues como es sabido ahora el plazo es de 3 días o se realiza en el mismo acto de lectura de sentencia por ser proceso inmediato, distinto a lo señalado al Código de Procedimientos Penales.

1.6. Contextualización política

Este trabajo se enmarca dentro de un contexto político con la implementación del NCPP y la creciente criminalidad de vive nuestro país, por lo que marcará una discusión interdisciplinaria respecto al principio de igualdad en el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato.

Es evidente que la política criminal del estado no tiene vinculación con lo que se persigue el Derecho Penal. Esto se ve reflejado cuando el legislativo toma medidas contrarias al derecho procesal penal, vulnerando la defensa técnica de las partes por no tener un plazo suficiente para realizar una buena oposición y que el juez emita una sentencia justa y fundamentada.

1.7. Contextualización social

Este trabajo nos llevará a determinar los roles sociales de cada uno de los involucrados, la fiscalía, la defensa técnica y el juez, donde mediante sus participaciones en las audiencias identificaremos el propósito de la investigación.

1.8. Supuestos Teóricos

Se fundamentan con el recurso de apelación, proceso inmediato, igualdad de armas, debido proceso, defensa técnica.

II. Problema de Investigación

2.1. Aproximación temática

En la audiencia única de enjuiciamiento del proceso inmediato el juez dicta sentencia ante dos situaciones; como primer supuesto tenemos cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva y el recurso de apelación tiene que realizarla en el mismo acto de lectura de la sentencia y en el segundo supuesto cuando el acusado se encuentra con comparecencia restringida y al estar ausente en la lectura de sentencia tiene el plazo de 3 días después de haber sido válidamente notificado, para realizar la oposición y plantear una buena defensa técnica, en este escenario se desarrollara nuestra investigación.

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1. Problema general

¿El recurso de Apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la primera sala penal de apelaciones, distrito judicial de lima norte, en 2017?

2.2.2. Problema específico

¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo?

¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida?

2.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene sustento teórico y práctico, y se justifica cuando los jueces especializados y superiores vulneran derechos fundamentales de los procesados.

Por ello, este trabajo de investigación nos permitirá conocer los alcances y las consecuencias de las sentencias de condena por afectar la igualdad de armas en el recurso de apelación.

Justificación teórica

Con el apoyo de la teoría que surgirá de las entrevistas, se analizará si existe un marco de impugnación en el proceso inmediato, acudiendo a la utilización de varios estereotipos.

Justificación práctica

Se evaluará el tratamiento diferenciado que existe en nuestra normativa al interponer el recurso de apelación del proceso inmediato, dando conclusiones y recomendaciones con la finalidad que no se vulneren derechos de los acusados.

2.4. Relevancia

Este trabajo es relevante porque nos ayudara a definir porque el legislador utilizó estos criterios no estando de acorde a nuestra sociedad, debiendo primar tutela jurisdiccional efectiva y justicia en el proceso inmediato. También es relevante porque con este trabajo de investigación se propondrá soluciones concretas para disuadir a los legisladores.

2.5. Contribución

Este trabajo propondrá medidas para que se respete la igualdad de armas y el debido proceso y evitar la vulneración de sus derechos fundamentales, frente a los distintos criterios de los jueces en las audiencias de audiencia única de enjuiciamiento en el proceso inmediato.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo General

Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017

2.6.2. Objetivos Específicos

Objetivos Específicos 1

Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

Objetivos Específicos 2

Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

2.7. Supuestos

2.7.1. Supuestos general

El recurso de apelación en el proceso inmediato no cumple con las garantías mínimas, tiene como riesgo en la configuración del principio de congruencia recursal por adolecer de un punto de referencia material.

2.7.2. Supuestos específicas

El recurso de apelación en el proceso inmediato del acusado que se encuentra en prisión preventiva, se realiza en el mismo acto de lectura de sentencia de manera oral, esta suerte de castigo procesal afecta el principio de igualdad, no teniendo el tiempo suficiente para realizar una buena defensa técnica.

El tratamiento legal del recurso de apelación en supuesto, que el acusado se encuentre con comparecencia restringida tiene plazo de 3 días; al no asistir asegura más días porque el plazo cuenta después de haber sido válidamente notificado.

2.8. Variables

Recurso de Apelación.

Proceso Inmediato.

III. Marco Metodológico

3.1. Metodología

Seguidamente pasaremos a explicar cuál será el tipo, diseño, enfoque y alcance del trabajo de la investigación.

3.1.1. Tipo de estudio

El tipo de investigación Básica o Pura.

Caballero (2013) nos dice que “la investigación básica o pura tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente” (p.245), concepto que condice a nuestros propósitos al buscar que emerja la información desde las entrevistas que se llevaran a cabo a los especialistas referido a nuestro trabajo de investigación.

3.1.2. Enfoque de investigación

Según Monje (2011) la investigación cualitativa se “interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” (p. 13).

De ello se desprende que este trabajo de investigación es de enfoque Cualitativo, porque buscará encontrar un cualidad o característica acerca del recurso de apelación en el proceso inmediato.

3.1.3. Diseño

En este trabajo de investigación se buscó generar conceptos, criterios y conocimiento a partir de las entrevistas que se lleven a cabo a especialistas siendo jueces en el campo del Derecho Procesal Penal, aquellos litigantes que constantemente se encuentran vinculados a presentar el recurso de apelación en el proceso inmediato y a estar presente en las decisiones y criterios de los jueces

cuando resuelven en las audiencias única de enjuiciamiento. Por ello, este trabajo de investigación se ajusta a un diseño de investigación de teoría fundamentada.

Hernández, Fernadez y Baptista (2014) señala que:

“Cuando no se dispone de teorías o éstas son inadecuadas para el contexto o el tiempo y, además se trata de estudiar las ciencias sociales y el comportamiento humano, el criterio de elección del diseño de investigación esta orientado al diseño de Teoría Fundamentada” (p. 471)

A esto habría que sumarle que “para explicar un fenómeno o responder al planteamiento del problema, los instrumentos para la recolección de datos más comunes son las entrevistas” (p. 472).

Con el diseño de investigación de teoría fundamentada, se desarrollara teorías acerca de los criterios del juez para resolver los recursos de apelación en el proceso inmediato y asimismo identificar como se vulneran las garantías mínimas y el debido proceso, porque el empleo de este diseño de investigación se fundamenta en la habilidad para generar nuevos criterios y conceptos.

3.1.4. Alcance

Según Monje (2011) en el proceso descriptivo “se procede con base en la información obtenida, a ordenar los rasgos, atributos o características de la realidad observada de acuerdo al problema de investigación” (p. 95).

Las investigaciones o estudios descriptivos se realizan a partir de los datos cualitativos obtenidos en las entrevistas, donde se ha tratado de responder preguntas sobre el tema de investigación, para nuestro caso, preguntas sobre los supuestos que regula la norma procesal para presentar el recurso de apelación en el proceso inmediato, Por ello, esta investigación será de alcance Descriptivo.

3.2. Escenario de estudio

Será la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lima Norte. ésta sala implemento este año recientemente el proceso especial (Proceso Inmediato), por lo que cuentan con espacios con un buen ambiente para desarrollar nuestro trabajo de investigación, sumado a que las audiencias son públicas.

3.3. Caracterización de sujetos

Son los abogados procesalistas y jueces que litigan en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, especialistas en Derecho Procesal Penal.

3.4. Población y muestra

3.4.1. La Población.

Serán todos los abogados procesalistas que litigan en Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lima Norte, en 2017.

3.4.2. La unidad de análisis.

La unidad de análisis serán cuatro entrevistas que se efectúen a los abogados procesalistas que litigan en el distrito judicial de lima norte en el proceso inmediato, en sobre todo en las audiencias única de enjuiciamiento del Distrito Judicial de Lima Norte en el 2017 y cuatro resoluciones dictadas en por la Primera Sala Penal en el Proceso Inmediato.

Para la elección de la muestra, es decir de la elección de los abogados procesalistas, usaremos el criterio de elección de muestra no probabilística o al azar, porque consideramos que toda nuestra población que litiga en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas para la recolección de datos serán la ficha de entrevista, donde se acopiara toda la información teórico practica que proporcionaran los abogados procesalistas que litigan en la Sala Penal de Lima Norte.

3.6. Tratamiento de la información

3.6.1. Unidades temáticas

Recurso de Apelación.

Proceso Inmediato.

Igualdad de armas.

Defensa Técnica.

Debido Proceso.

3.7. Rigor Científico

La información obtenida de las entrevistas se evaluará sin alterar las opiniones de los abogados procesalistas, sobre todo porque la información que se obtenga de aquellos abogados litigantes, es la viva experiencia que, como parte de su labor profesional, se enfrentan con frecuencia vulnerándose la igualdad de armas al presentar el recurso de apelación.

IV. Resultados

4.1. Entrevistas

Entrevistado: Daniel Collas Huarachi

Profesión: Abogado (Fiscal Provincial Titular)

Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017.

1.- ¿Cómo se regula el recurso de apelación en el proceso inmediato?

El recurso de apelación en el proceso inmediato es un proceso especial, se basa en el principio de celeridad y rapidez con la finalidad de procesar a los diferentes acusados en el corto tiempo, es una nueva figura del nuevo código procesal penal y lo regulan los arts. 401, 414 y 425 del N.C.P.P a través del decreto legislativo 1307.

2.- ¿Considera Ud. Que las garantías mínimas y el debido proceso se respetan en el recurso de apelación del proceso inmediato?

Las garantías mínimas y el debido proceso se vulnera en el proceso inmediato, por ser un principio jurídico procesal la cual toda persona tiene a asegurar y salvaguardar un resultado justo y equitativo dentro del proceso la cual no se viene aplicando porque los plazos son tan cortos y céleres.

Generalmente en la práctica se evidencia que dicha celeridad y rapidez del proceso inmediato trae como consecuencia no poder ejercer una buena oposición al realizar la apelación y defensa técnica.

Este modelo busca la ansiada justicia popular vulnerando principios fundamentales y constitucionales.

Objetivo Específico 1: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

3.- ¿Considera usted, Que el plazo para interponer el recurso de apelación es suficiente para realizar una buena oposición, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva?

Los plazos son muy cortos y no es suficiente para realizar una buena oposición, según el Decreto Legislativo 1307 estableció especificaciones en el trámite del proceso impugnatorio regulados en los arts., 401, 414 y 425 del NCPPP y menciona la oportunidad procesal para impugnar, la supresión del contradictorio escrito en segunda instancia y el plazo para expedir la sentencia en segunda instancia, por ello el proceso impugnatorio se mantiene en clave acusatoria pero con las especificaciones de velocidad, ante ello se evidencia que el acusado preso preventivo, a través de su abogado defensor realiza el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia de manera oral, teniendo los efectos gravosos por la falta de tiempo para realizar una buena defensa técnica.

4.- ¿Cuáles son los estereotipos que utilizan los abogados o fiscales al realizar el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia en el proceso inmediato?

Los estereotipos que realizan los abogados defensores y fiscales es la errada valoración y afectación al debido proceso, porque por la premura del tiempo de realizar el recurso de apelación, la defensa no tiene este tiempo necesario para poder analizar y preparar una buena defensa técnica, el debido proceso es un derecho constitucional que se afecta en este proceso especial, este principio jurídico es el que le da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas y mínimas condiciones para afrontar el proceso judicial y además los jueces tienen el deber y observancia de no vulnerar el debido proceso, y cumplir con emitir sentencias basadas en el principio de legalidad.

5.- ¿Cómo resuelven los jueces de segunda instancia, cuando los defensores o fiscales presentan el recurso de apelación en términos difusos en el proceso inmediato?

Los jueces de segunda instancia declaran la improcedencia del recurso de apelación por no tener un marco de impugnación como referencia, cabe mencionar que los jueces de segunda instancia a través de la experiencia analizando día a día los diferentes recursos impugnatorios, de los delitos que son procesados por esta nueva figura del proceso inmediato, resuelven y emiten sentencia conforme a la información que es elevada de la primera instancia, cabe indicar que el juzgado unipersonal transcribe la apelación que es realizada oralmente.

Objetivo Específico 2: DeterminarCuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

6.- ¿Considera Ud. Que los criterios normados tienen igualdad de armas en el recurso de apelación en el proceso inmediato, en el supuesto que el acusado se encuentre en prisión preventiva frente al acusado que se encuentra con comparecencia restringida?

Considero que "NO", porque en el primer supuesto el imputado se encuentra en calidad de preso preventivo, lo llevan de manera obligatoria a la audiencia única de enjuiciamiento, la cual al emitir la sentencia en ese mismo acto la defensa técnica tiene que realizar el recurso de apelación de manera oral; asimismo en el segundo supuesto aquel imputado que es procesado a través del proceso inmediato con calidad de comparecencia restringida, al momento de realizar la lectura de sentencia tienen plazo de tres días para realizar el recurso de apelación, ante lo mencionado se evidencia que hay una vulneración al principio de igualdad de armas en ambos supuestos, que está referido a que en el proceso las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, impugnar, ello tiene profunda relevancia en el proceso impugnatorio, como ejemplo en el supuesto que un delito realizado intervienen 2 imputados de nacionalidad Peruana y Ecuatoriana, y si son llevados mediante el proceso inmediato el ciudadano extranjero por no tener arraigo domiciliario tendría las consecuencias que trae incongruentemente este recurso impugnatorio, por ello es importante que se realice una modificación para

que no se siga vulnerando la igualdad de armas basado en el principio de congruencia recursal.

7.-Cuál es la estrategia de la defensa técnica del acusado que se encuentra en comparecencia restringida al momento de dictar la sentencia en el proceso inmediato?

La estrategia legal de la defensa técnica del imputado que se encuentra en comparecencia restringida es no presentarse a la audiencia única de enjuiciamiento, porque ganaría más tiempo para presentar el recurso de apelación es decir su plazo se computa desde la notificación de sentencia, por ello la defensa técnica del imputado asegura unos días más para poder elaborar y planificar una buena defensa en el recurso de apelación.

8.- ¿Qué Derechos se vulneran al presentar el recurso impugnatorio en el mismo acto de lectura de la sentencia?

Los derechos que se vulneran es el debido proceso, por el corto tiempo se vulnera la defensa técnica del imputado, y el plazo razonable...

Entrevistado: José Manuel Sandoval Palomino

Profesión: Abogado (Fiscal provincial)

Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017

1.- ¿Cómo se regula el recurso de apelación en el proceso inmediato?

El recurso de apelación según el decreto 1307, en el art. 401.3 del N.C.P.P se regula en dos supuestos, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva, tiene que realizar la apelación en el mismo acto de lectura de sentencia y de manera oral, y cuando el acusado se encuentra en comparecencia tiene el plazo de 03 días de plazo después de haber sido válidamente calificado, siendo por escrito.

2.- ¿Considera Ud. Que las garantías mínimas y el debido proceso se respetan en el recurso de apelación del proceso inmediato?

No se respetan, porque hay una evidente afectación al debido proceso, defensa técnica y entro otros derechos que se ven mermados y afectados por el proceso inmediato siendo inconstitucional su aplicación.

Objetivo Específico 1: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

3.- ¿Considera usted, Que el plazo para interponer el recurso de apelación es suficiente para realizar una buena oposición, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva?

Los plazos son muy cortos y no es suficiente para realizar una buena oposición, según el constitucionalista César Landa nos indica que para realizar una buena defensa y oposición se requiere de un tiempo prudente para formular y utilizar una buena teoría del caso, con la finalidad de poder revertir la sentencia de primera instancia y obtener resultados positivos para el patrocinado.

4.- ¿Cuáles son los estereotipos que utilizan los abogados o fiscales al realizar el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia en el proceso inmediato?

Los estereotipos que realizan los abogados defensores y fiscales es la motivación defectuosa, porque al no quedar un registro material en el recurso de apelación los jueces caen en estos estereotipos y el perjudicado es el acusado; la motivación defectuosa se disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que se condicen con el proceso y que, finalmente, nada significan por su ambigüedad o vacuidad.

5.- ¿Cómo resuelven los jueces de segunda instancia, cuando los defensores o fiscales presentan el recurso de apelación en términos difusos en el proceso inmediato?

Los jueces de segunda instancia declaran infundada el recurso de apelación por no tener un marco de impugnación como referencia, por lo tanto confirman la resolución emitida por el juzgado penal en el que se llevó el proceso, imponiéndosele la pena privativa de la libertad conjuntamente con la reparación civil.

Objetivo Específico 2: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

6.- ¿Considera Ud. Que los criterios normados tienen igualdad de armas en el recurso de apelación en el proceso inmediato, en el supuesto que el acusado se encuentre en prisión preventiva frente al acusado que se encuentra con comparecencia restringida?

Considero que "NO", sabemos que este modelo procesal es copia del modelo de costa rica, que regula otra sociedad, diferente realidad con la nuestra, y definitivamente no hay igualdad de armas porque el acusado que se encuentra con prisión preventiva sufre el castigo procesal que atiende más a la necesidad de una velocidad eficiente antes que un problema razonable de celeridad.

7.- Cuál es la estrategia de la defensa técnica del acusado que se encuentra en comparecencia restringida al momento de dictar la sentencia en el proceso inmediato?

La estrategia legal de la defensa técnica del imputado que se encuentra en comparecencia restringida es ausentarse a la audiencia única de enjuiciamiento, porque al no asistir ganaría más tiempo para realizar la oposición desde la notificación de la sentencia y sus 03 días por ley.

8.- ¿Qué Derechos se vulneran al presentar el recurso impugnatorio en el mismo acto de lectura de la sentencia?

Los derechos que se vulneran es el plazo razonable , por el corto tiempo se vulnera la defensa técnica del imputado, y el plazo razonable que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un **plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra el acusado

Entrevistado: Carlos Miguel Álvarez Jinéz
Profesión: Abogado (Fiscal Provincial)
Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017

1.- ¿Cómo se regula el recurso de apelación en el proceso inmediato?

El recurso de apelación en el proceso inmediato es una nueva figura del N.C.P.P siendo premial se encuentra regulado en el art. 401.3 para encajar en ésta nueva figura el acusado tiene que ser flagrante, acogerse a la confesión sincera y que tenga elementos de convicción y pruebas suficientes para acreditarse el delito.

2.- ¿Considera Ud. Que las garantías mínimas y el debido proceso se respetan en el recurso de apelación del proceso inmediato?

Según los constitucionalistas nos mencionan que todo proceso el acusado tiene que respetarse este principio procesal o sustantivo el cual toda persona tiene derecho a ciertas **garantías mínimas**, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, por lo tanto el proceso inmediato no cumple con lo indicado líneas arriba y es inconstitucional.

Objetivo Específico 1: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

3.- ¿Considera usted, Que el plazo para interponer el recurso de apelación es suficiente para realizar una buena oposición, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva?

Considero que no es suficiente en el primer supuesto, previsto en el art. 401.4 del CPP, señala que si se trata de una sentencia emitida en la audiencia única del juicio inmediato, el recurso de apelación se interpondrá en el mismo acto de lectura.

4.- ¿Cuáles son los estereotipos que utilizan los abogados o fiscales al realizar el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia en el proceso inmediato?

Los estereotipos que realizan los abogados defensores y fiscales es la afectación al debido proceso que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

5.- ¿Cómo resuelven los jueces de segunda instancia, cuando los defensores o fiscales presentan el recurso de apelación en términos difusos en el proceso inmediato?

Los jueces de segunda instancia declaran infundada que es la inconsistencia probatoria, es decir, que las pruebas no corroboran la posición que se pretende sustentar, e improcedente por encontrarse en términos difusos la cual se omite por una de las partes un requisito de fondo.

Objetivo Específico 2: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

6.- ¿Considera Ud. Que los criterios normados tienen igualdad de armas en el recurso de apelación en el proceso inmediato, en el supuesto que el acusado se encuentre en prisión preventiva frente al acusado que se encuentra con comparecencia restringida?

Considero que “NO”, porque en el primer supuesto el imputado se encuentra en calidad de preso preventivo, lo llevan de manera obligatoria a la audiencia única de enjuiciamiento, la cual al emitir la sentencia en ese mismo acto la defensa técnica tiene que realizar el recurso de apelación de manera oral; asimismo en el segundo supuesto aquel imputado que es procesado a través del proceso inmediato con calidad de comparecencia restringida, al momento de realizar la lectura de sentencia tienen plazo de tres días para realizar el recurso de apelación, ante lo mencionado se evidencia que hay una vulneración al principio de igualdad de armas en ambos supuestos, que está referido a que en el proceso las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, impugnar, ello tiene profunda relevancia en el proceso impugnatorio, como ejemplo en el supuesto que un delito realizado intervienen 2 imputados de nacionalidad Peruana y Ecuatoriana, y si son llevados mediante el proceso inmediato el ciudadano extranjero por no tener arraigo domiciliario tendría las consecuencias que trae incongruentemente este recurso impugnatorio, por ello es importante que se realice una modificación para que no se siga vulnerando la igualdad de armas basado en el principio de congruencia recursal.

7.-Cuál es la estrategia de la defensa técnica del acusado que se encuentra en comparecencia restringida al momento de dictar la sentencia en el proceso inmediato?

La estrategia legal de la defensa técnica del imputado que se encuentra en comparecencia restringida es no presentarse a la audiencia única de enjuiciamiento, porque ganaría más tiempo para presentar el recurso de apelación es decir su plazo se computa desde la notificación de sentencia, por ello la defensa técnica del imputado asegura unos días más para poder elaborar y planificar una buena defensa en el recurso de apelación.

8.- ¿Qué Derechos se vulneran al presentar el recurso impugnatorio en el mismo acto de lectura de la sentencia?

Los derechos que se vulneran es el debido proceso, por el corto tiempo se vulnera la defensa técnica del imputado, y el plazo razonable...

Entrevistado: César Hans Gómez Salas
Profesión: Abogado (Fiscalía Penal Provincial)
Institución: Ministerio Público.

Objetivo General: Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017

1.- ¿Cómo se regula el recurso de apelación en el proceso inmediato?

El proceso inmediato es un mecanismo alternativo de simplificación procesal y se regula en el art. 401 del N.C.P.P a través del decreto legislativo 1307.

2.- ¿Considera Ud. Que las garantías mínimas y el debido proceso se respetan en el recurso de apelación del proceso inmediato?

Las garantías mínimas y el debido proceso no se respetan en el proceso inmediato porque en un sistema procesal respetuoso de las garantías del debido proceso y al mismo tiempo que obtenga la eficacia de dicho proceso, materializando la tutela jurisdiccional efectiva; figura que se vulnera en el proceso inmediato trastocando las garantías que se mencionan líneas arriba.

Objetivo Específico 1: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

3.- ¿Considera usted, Que el plazo para interponer el recurso de apelación es suficiente para realizar una buena oposición, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva?

Los plazos NO son suficientes, porque para realizar una buena oposición en el recurso de apelación se requiere de un plazo razonable con criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de merituar la razonabilidad del plazo en un proceso.

4.- ¿Cuáles son los estereotipos que utilizan los abogados o fiscales al realizar el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia en el proceso inmediato?

Por la precaria configuración del recurso de apelación los abogados acuden a diferentes estereotipos como la afectación de debido proceso, que es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

5.- ¿Cómo resuelven los jueces de segunda instancia, cuando los defensores o fiscales presentan el recurso de apelación en términos difusos en el proceso inmediato?

Los abogados al presentar el recurso de apelación en el proceso inmediato en términos difusos, y en respuesta al acto procesal los jueces en sala resuelven como infundadas e improcedentes el recurso.

Objetivo Específico 2: Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

6.- ¿Considera Ud. Que los criterios normados tienen igualdad de armas en el recurso de apelación en el proceso inmediato, en el supuesto que el acusado se encuentre en prisión preventiva frente al acusado que se encuentra con comparecencia restringida?

Considero que "NO", porque en el primer supuesto el imputado se encuentra en calidad de preso preventivo, lo llevan de manera obligatoria a la audiencia única de enjuiciamiento, la cual al emitir la sentencia en ese mismo acto la defensa técnica tiene que realizar el recurso de apelación de manera oral; asimismo en el segundo supuesto aquel imputado que es procesado a través del proceso inmediato con calidad de comparecencia restringida, al momento de realizar la lectura de sentencia tienen plazo de tres días para realizar el recurso de apelación, ante lo mencionado se evidencia que hay una vulneración al principio de igualdad de armas en ambos supuestos, que está referido a que en el proceso las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, impugnar, ello tiene

profunda relevancia en el proceso impugnatorio, como ejemplo en el supuesto que un delito realizado intervienen 2 imputados, y si son llevados mediante el proceso inmediato el cual uno de ellos no tiene arraigo domiciliario y laboral tendría las consecuencias que trae incongruentemente este recurso impugnatorio, por ello es importante que se realice una modificación para que no se siga vulnerando la igualdad de armas basado en el principio de congruencia recursal.

7.-Cuál es la estrategia de la defensa técnica del acusado que se encuentra en comparecencia restringida al momento de dictar la sentencia en el proceso inmediato?

La estrategia legal de la defensa técnica del imputado que se encuentra en comparecencia restringida es no asistir a la audiencia única de enjuiciamiento, porque ganaría más tiempo para presentar el recurso de apelación es decir su plazo se computa desde la notificación de sentencia más 03 días, por ello la defensa técnica del imputado asegura unos días más para poder elaborar y planificar una buena defensa en el recurso de apelación.

8.- ¿Qué Derechos se vulneran al presentar el recurso impugnatorio en el mismo acto de lectura de la sentencia?

Se vulneran derechos constitucionales que regula la norma fundamental, como tutela jurisdiccional efectiva, plazo razonable y debido proceso.

4.2. Estudio de casos

EXPEDIENTE: 1816-2017-O
<p>Primer Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Imputado: Erick Jair Solano Cruz. Delito : Robo agravado. Agraviado: Diego Joel Anaya Rodríguez.</p>
HECHOS

1. El 29 de mayo del 2017, siendo aproximadamente las 05:30 horas, en circunstancias en donde el agraviado en compañía de cuatro compañeros de colegio, entre los cuales se encontraba Jorge Luis Fernández Ocas, quienes retornaban a sus domicilios después de haber salido de una reunión amical, y a la altura de la Av. Miraflores tercera cuadra – KM. 19 de la Av. Túpac Amaru – Carabayllo, se percataron que había un grupo de cuatro personas bebiendo licor; y es en ese instante en donde se acercó dos sujetos cuyas vestimentas son pantalón jeans y una camisa manga larga a cuadros de colores rojo y negro y del otro sujeto era pantalón jeans y un polo de color plomo.
2. Ante el asecho los jóvenes se dispersaron, quedando rodeados el agraviado Diego Anaya y su amigo Jorge Fernández, inmediatamente el sujeto que vestía polo plomo tomó una piedra y amenaza al agraviado mientras que el otro sujeto lo sujeta violentamente de la casaca y en ese contexto de violencia y amenaza la víctima entrega su celular con número 92106921 valorizado en S/. 70. 00.
3. Que en el contexto de violencia Jorge Fernández reconoce al agresor de polo color plomo conocido como “chimuelo” o “moche”.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Teléfono celular del agraviado con número 92106921.
2. Declaración preliminar de los sujetos procesales.
3. Certificado médico legal de lesiones en contra del agraviado.

VALORACIÓN

ARRAIGO DOMICILIARIO

1. El imputado vive en el distrito de Carabayllo, no se determina el lugar exacto de residencia.

ARRAIGO LABORAL

1. No se indica en qué lugar desarrolla su actividad laboral, ni los vínculos de los cuales se pueda concebir su situación laboral.

ARRAIGO FAMILIAR

1. El imputado vive con su familia, no se acredita la dirección del domicilio de manera taxativa.

RESOLUCIÓN

1. Declara infundada la apelación presentada por la defensa técnica del investigado.
2. Confirmaron la resolución número trece de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, la cual impone la condena a Erick Jair Solano Cruz como Co-Autor del delito contra El Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Diego Joel Anaya Rodríguez; como tal se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y fija una reparación civil de setecientos soles a favor del agraviado, sin costas.

EXPEDIENTE: 2395-2017
<p>Segunda Juzgado Unipersonal de Independencia</p> <p>Imputado: Richard Aspur Castro</p> <p>Delito : Hurto Agravado en Grado de Tentativa</p> <p>Agraviado: Nil Brayam Moreno Villa</p>
HECHOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. El 06 de julio del dos mil diecisiete siendo las 18:45 horas, cuando el agraviado se encontraba esperando un vehículo de transporte público en el paradero de la Av. Contisuyo y la Av. Los Incas para dirigirse a su domicilio. Recibe una llamada telefónica y al contestar el condenado le arrebató su teléfono, para luego emprender la fuga 2. Que, dentro del mercado de la Asociación de comerciantes los incas se dio la captura del procesado y se le realizó el registro personal y se le encontró un teléfono celular.
MEDIOS DE PRUEBA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Teléfono celular de la víctima. 2. Declaración preliminar de los sujetos procesales 3. Antecedentes penales del procesado por tráfico ilícito de drogas.
VALORACIÓN
ARRAIGO DOMICILIARIO

1. El imputado refiere vivir en el distrito de Independencia, no se acredita la determinación del lugar referente de vivienda.

ARRAIGO LABORAL

1. No se acredita si el procesado se encuentra en alguna relación jurídica laboral o se desarrolla como independiente para la obtención de ingresos que solventen su necesidad personal.

ARRAIGO FAMILIAR

1. No se acredita si el procesado tiene familia residente en el distrito de Lima Norte.

RESOLUCIÓN

1. Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado contra el extremo de la pena condenatoria efectiva de fecha quince de julio del dos mil diecisiete.
2. Se reforma la pena privativa de libertad de tres años efectiva a una pena de cinto cuarenta y cinco jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
3. Que, se le otorga el descuento de carcelería que padece el procesado desde el seis de julio del dos mil diecisiete hasta la fecha de la sentencia, que suman once jornadas, de las que le hubiera correspondido ciento cincuenta y seis días, por la conversión a jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad bajo apercibimiento de procederse a su revocatoria.

EXPEDIENTE: 1899-2017**Primera Sala Penal de Apelaciones**

Imputado: José Jhonatan Gutiérrez Delgado.

Delito : Omisión a la Asistencia Familiar

Agraviado: Paolo Aldair Gutiérrez Cruzado.

HECHOS

1. Que en la audiencia única celebrada el catorce de agosto del dos mil diecisiete; se da cuenta de que el sentenciado ha realizado el depósito de S/. 600.00, de la cual S/. 440.00 es por concepto de pensiones devengadas y S/. 160.00 es por reparación civil.
2. El Ministerio Público expone los fundamentos de su pretensión y solicita la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, por pena efectiva por incumplimiento de la sentencia conformada aprobada en la audiencia única de juicio inmediato, precisando que el sentenciado no ha cumplido con el pago total de la reparación civil fijada en la sentencia.
3. La defensa del sentenciado señala que si no se ha podido cumplir con el pago restante de la reparación civil es debido a una fuerza mayor que le ha impedido. Sin embargo, a la fecha realizó el depósito de S/. 600.00 y pide que se le otorgue un breve plazo para cumplir con el saldo restante y además que se le dé una oportunidad a su patrocinado.
4. El Ministerio Público fija su postura en el extremo de que el sentenciado no ha realizado diligentemente el depósito en el tiempo oportuno, incumplió las normas de conductas fijadas en la sentencia, así como también, no ha cumplido con registrar su firma conforme a lo recabado para la fecha de la audiencia sobre el reporte de firma mensual, de lo cual se advierte que no ha ido a firmar y no tiene cronograma.
5. Que, el sentenciado conforme a la resolución número tres del dos de diciembre del dos mil dieciséis, en el cual se le impuso la reserva del fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año sometido a estrictas reglas de conductas, entre ellas:
 - a) comparecer personal y obligatoriamente ante el juzgado cada sesenta días a efectos de informar y justificar sus actividades, acudiendo a la oficina correspondiente para registrar su firma; y,
 - b) pagar el monto de la reparación civil y las pensiones

devengadas en el plazo y modo acordado bajo apercibimiento de revocarse la reserva del fallo condenatorio conforme al artículo 65° del Código Pena.

6. Se fijó que las pensiones devengadas ascienden hasta S/. 1,760.00 y debió ser pagado en cuatro cuotas de S/. 440.00 soles mensuales, y su fecha de pago fueron las quincenas desde el mes de diciembre del 2016 hasta llegar a la quincena de marzo del 2017. Y, la reparación civil de S/. 500.00 debió ser pagada a favor de la agraviada como plazo máximo el día quince del mes de abril del dos mil diecisiete.

MEDIOS DE PRUEBA

4. Declaración del agraviado

VALORACIÓN

ARRAIGO DOMICILIARIO

1. No se establece de manera concreta el domicilio real del sentenciado, pero se señala el domicilio procesal de su defensor ubicada en la Av. Paseo de la República N.º 111, Of. 705, Lima.

ARRAIGO LABORAL

1. No se ha establecido taxativamente su arraigo laboral, sin embargo, para la fecha de la audiencia realizó el pago de S/. 600.00 lo cual hace presumir de que cuenta con ingresos suficientes de los cuales derivan del ejercicio de una profesión u oficio.

ARRAIGO FAMILIAR

1. No se determina la dirección del sentenciado, ni se establece con que familiar realiza el acto de convivencia para determinar su arraigo.

RESOLUCIÓN

1. Se declaró fundado el requerimiento fiscal y se revoca la reserva del fallo condenatorio y se lo condena al imputado como autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de Paolo Aldair Gutiérrez Cruzado representado por su madre Giovanna Cruzado Peña, a la pena de un año y tres meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

2. El juez concede el recurso de apelación del sentenciado para que dentro del plazo de ley lo presente en la forma y modo legalmente establecido bajo apercibimiento que se declare inadmisibile.

EXPEDIENTE: 9907-2017
<p>Primera Sala penal de Apelaciones</p> <p>Imputado: Yordan Segundo Achic Elmer Yañac Huaripata</p> <p>Delito : Robo agravado en grado de tentativa</p> <p>Agraviado: Brilled Civonet Ríos Rodriguez</p>
HECHOS
<p>1. El día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, a las 09:30 horas, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, se desarrolló el debate de manera técnica debido a que se apela en el extremo de la pena y no se ha ofrecido nuevos medios de prueba de parte de los impugnantes que son la parte imputada.</p> <p>2. Mientras que la defensa técnica de Segundo Achic refiere que se recuperó los bienes y el delito terminó en un estado de tentativa, por lo mismo no hay proporcionalidad en los seis años de pena privativa de libertad impuesta, esto afecta a su familia y considera que un Estado que abandona a los pobres no tiene autoridad moral para sancionarlo. Por otro lado, la defensa técnica de Yañac Huaripata refiere que, se encuentra arrepentido y no sabía que lo iban a sindicar de un delito tras haber estado consumiendo licor, además él ha sido intervenido a las 10 de la mañana y se le realizó el dosaje etílico a las 5 de la tarde, adicionalmente tiene cargo la manutención de sus dos menores hermanos.</p> <p>3. El Fiscal refiere que no se consumó el delito debido a que Segundo Achic se le encontró la cartera de la agraviada, los dos sentenciados fugaron y la agraviada tuvo ayuda de Guido Mollenedo Huaranca, un mototaxista del lugar el cual describe que hubo violencia en contra de la agraviada.</p>
MEDIOS DE PRUEBA
<p>1. No se ofrecieron nuevos medios de prueba con la apelación de la sentencia.</p>
VALORACIÓN

ARRAIGO DOMICILIARIO
<ol style="list-style-type: none"> 1. No se señaló el domicilio de Yordan Segundo Achic. 2. Se señaló el domicilio procesal de la defensa técnica de Elmer Yañac Huaripata en la Calle Los Mohuahuros 245 departamento N.º 362 del distrito de Jesús María.
ARRAIGO LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. No se acredita arraigo laboral de los sentenciados.
ARRAIGO FAMILIAR
<ol style="list-style-type: none"> 1. No se acredita el arraigo familiar de los sentenciados.
RESOLUCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declara infundado el recurso de apelación. 2. Se confirma la sentencia expedida la cual condena a seis años de pena privativa de libertad efectiva de los sentenciados.

EXPEDIENTE: 983-2017
<p>Primera Sala penal de Apelaciones</p> <p>Imputado: Abdón Gregorio Tarazona Mayo</p> <p>Delito : Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>Agraviado: Sayuri Belen Tarazona Morales</p>
HECHOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Con fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis se expidió la sentencia en contra del imputado como autor de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su mejor hija Sayuri Belen Tarazona Morales representada por su señora madre Zenaida Martina

Morales Castillejo, y como pena se le impuso dos años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida y, fija en S/. 500.00, suma que por concepto de reparación civil a favor de su hija, sin costas.

2. La defensa técnica del imputado alega de que su patrocinado siempre ha radicado en el Jr. Túpac Amarú N.º 221 del distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, en el Departamento de Ancash, dirección que guarda relación con su DNI y que adicionalmente nunca se le llegó a notificar; asimismo, refiere que con la Resolución N.º 30 de fecha 03 de marzo del 2015, requerimiento de pago de los devengados correspondiente al periodo mayo 2013 a septiembre 2014, no ha sido válidamente notificada en su domicilio real y/o habitual (dirección del DNI) transgrediendo su derecho de defensa; así también indica, la demandante presentó un escrito de fecha 15 de diciembre del año 2015, donde indica la dirección de su hermano, Mz. B-1, Lt. 07, Urb. Villa Sol – 4ta Etapa, del Distrito de Los Olivos, sin embargo, nunca llegó la notificación de la resolución N.º 30.
3. Señala que el Fiscal adjunto realizó la constatación domiciliaria en la dirección brindada por la demandante describiéndolo con la característica de una casa de tres pisos con una puerta de madera, la defensa lo corrige y dice que es una casa de dos pisos y al medio hay una puerta de fierro, existiendo una disimilitud en la descripción y por ende hay sospecha fundada de que hayan notificado en un domicilio distinto al de su patrocinado.
4. El Fiscal desacredita la información ofrecido por la defensa técnica e indica que sí ha sido debidamente notificado de acuerdo a los datos brindados con respecto a su dirección por el mismo sentenciado, y que en todo momento ha tenido conocimiento de lo resuelto.
5. Con fecha 03 de marzo del 2015 se aprueba la liquidación por pensiones devengadas ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles, correspondientes al periodo del mes de mayo del 2013 al mes de setiembre del 2013, y se requiere al sentenciado a dicho pago conforme se aprecia en la cedula de notificación que obra a fs. 36, 37 y 38; no cumpliendo con lo requerido.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Sentencia de fecha 18 de mayo del 2010, que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentadas por Zenaida Martina Morales Castillejo y que esta sentencia fue a causa de la demanda del 01 de octubre del año 2009.
2. La Resolución N.º 30 de fecha 03 de marzo del 2015, resuelve aprobar la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 4,215.97.
3. El cargo de la notificación de fecha 24 de abril del 2015, la cual corresponde a la resolución N.º 30 dirigido al domicilio del sentenciado *in situ* Mz. B-1 Lt. 07 Urb. Villa Sol – 4ta etapa del distrito de Los Olivos.
4. Cargo de notificación a la casilla de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con número 3253, el día 14 de abril del 2015.
5. Declaración del hoy sentenciado.

VALORACIÓN

ARRAIGO DOMICILIARIO

1. Jr. Túpac Amará N.º 221 del distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, en el Departamento de Ancash.

ARRAIGO LABORAL

1. Apela la sentencia por que está en búsqueda de un mejor trabajo en el sector público, no acredita vínculo laboral anterior.

ARRAIGO FAMILIAR

1. Refiere que su domicilio familiar se encuentra en la Mz. B-1 Lt. 07 Urb. Villa Sol – 4ta etapa del distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

RESOLUCIÓN

1. Se declara infundada la apelación presentada por la defensa técnica del sentenciado.

2. Se confirma la resolución número ocho, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis que resuelve condenar a Abdón Gregorio Tarazona Mayo como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija Sayuri Belen Tarazona Morales; como tal se le impone dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, sujeto a reglas de conducta y se fija el pago de reparación civil a favor de la menor por el monto de quinientos soles la cual se deberá de cumplir dentro del periodo de prueba.

V. Discusión

Primera: Maier (1996) menciona que los recursos evitan las consecuencias perjudiciales de las decisiones recaídas en las sentencias judiciales de los tribunales, con el objeto de demostrar su injusticia (agravio) y, lograr conseguir que la sentencia atacada sea revocada, esto quiere decir transformada en sentido contrario, modificada e incluso eliminada (1996, p. 705).

Más allá de los resultados, consideramos que el tiempo que cuenta los abogados para realizar una apelación en el proceso inmediato es insuficiente para afrontar una buena defensa técnica y no se estaría aplicando la doctrina citada por el autor líneas arriba, porque en la práctica las apelaciones del proceso inmediato concluyen como infundadas y se confirma la sentencia de la primera instancia.

Segunda: Sentis en 1994, en la traducción de la obra “cuestiones sobre el proceso penal” del jurista Francesco Carnelutti, quien realiza una crítica sobre la legalidad y la justicia con relación a la impugnación de la decisión de la alta corte de justicia:

La impugnación es una garantía de la justicia; pero, hasta un profano puede hacerse cargo de que, si por una parte preocupa la exigencia de la justicia segura, por otra urge la justicia ejemplar; y hay momentos en que la salus publica puede imponer el sacrificio de la prudencia a la severidad.

En la Primera Sala penal de apelaciones en el proceso inmediato no se aplica según lo citado porque los jueces se avocan a aplicar las normas reglamentadas por el N.C.P.P por lo tanto se debe realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de aplicar la justicia a personas que delinquen y absolver a aquellas personas que son inocentes.

Tercera: Jurista Editores (2016) en el Art. 401.4 del N.C.P.P indica si la sentencia es emitida en primera instancia en la audiencia única de enjuiciamiento y el acusado se encuentra en prisión preventiva, el

recurso de apelación debe emitirse oral en el mismo acto de lectura de sentencia se suprime la escritura.

Al suprimirse el escrito en este acto procesal no hay un registro material y ello sitúa en desventaja al acusado porque a diferencia del acusado que se encuentra en comparecencia tiene el plazo de 03 días para presentar la oposición vulnerándose el principio de igualdad y debido proceso que son partes de las garantías mínimas constitucionales.

VI. Conclusiones

Primera: Los resultados de las entrevistas se concluyen que el problema que afronta el proceso inmediato impugnatorio, es el riesgo en la configuración de principio de congruencia recursal, la base del objeto del proceso impugnatorio tendría solo un registro oral, y no habría un punto de referencia material para efectos de delimitar el ámbito de competencia de la segunda instancia

La fase formativa del proceso de apelación es oral, puesto al interponerse el recurso en forma oral, el proceso se registrará en ese acto procesal impugnatorio, ésta exigencia atiende más a la velocidad eficientista antes que un problema de razonabilidad procesal.

Segunda: En este acto postulatorio es importante y trascendencia procesal, por su poder configurador de la validez de la relación procesal impugnatoria; siendo de manera precaria la regulación en marco de impugnación oral, por lo tanto la competencia del órgano jurisdiccional de segunda instancia y su vinculación a los fundamentos impugnatorios, es una exigencia de validez de la relación jurídica procesal impugnatoria, su precariedad puede acarrear la invalidez del acto impugnatorio.

Tercera: Se determina y es problemático analizar la congruencia con el acto recursal impugnatorio, porque el que escucha oralmente los fundamentos de hecho y derecho es el juez de la primera instancia y no los jueces revisores; la indeterminación de los fundamentos no permitirá a los jueces verificar la congruencia entre los fundamentos de la impugnación y lo realizado oralmente, por no tener un punto de referencia material.

Por lo tanto su intervención de los jueces revisores es limitada quienes actúan de acuerdo al marco normativo procesal penal y asimismo los jueces revisores necesariamente deben observar el principio de congruencia recursal para no exceder los ámbitos de su competencia.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda una alternativa de control mediante un dispositivo, así las partes procesales realizarían el control de congruencia entre los fundamentos de la pretensión con los fundamentos expuestos de la defensa técnica en el juicio oral; caso contrario se realizaría un acto de fe y considerar que los fundamentos de la pretensión impugnatoria realizado en la segunda instancia son los mismo de la primera instancia, asimismo como alternativa sería registrar los fundamentos de la presentación al momento de la interposición oral, se asegura el registro en acta y los fundamentos de la pretensión impugnatoria, y sería el punto de partida o referencia que controle la congruencia de los fundamentos, además no es suficiente con que la parte vencida señale que no se encuentre conforme con la sentencia expedida y que interpone el recurso de apelación, pues con ello desaparecería toda idea procesal de sistema, orden coherencia y control. Este era un vicio harto frecuente en el añoso procedimiento inquisitivo.

Segunda: Como recomendación alternativa sería que sin apartarse del texto dispositivo normativo, la interposición del recurso de apelación sea en la audiencia del juicio inmediato, en esta se expresaría la voluntad impugnatoria del recurrente, sin embargo la fundamentación podrá realizarse dentro de los tres días siguientes, no existe ninguna limitación legal, en efecto, la voluntad impugnatoria contra la sentencia se expresa en audiencia, pero la fundamentación tendrá que realizarse en el plazo de tres días, conforme al tiempo procesal que fija el mismo dispositivo, así de esta manera habrá el tiempo suficiente para configurar una adecuada pretensión impugnatoria, según el art. 405.3 del NCPP que establece que los recursos interpuesto oralmente contra resoluciones finales tiene plazo de 05 días para realizarse, con sus salvedades de ley, pero según proceso inmediato sería 03 días según la normativa procesal.

Tercera: Procesalmente es necesario una pretensión impugnatoria, esto es un pedido fundado en razones, bien sea en un pedido de revocatoria sustentada en razones; o pedido de nulidad sustentada en razones registradas para su control, de estos fundamentos se desprenden los presupuestos impugnatorios de legitimidad e interés impugnatorio y configuran directamente la competencia de los jueces de segunda instancia, para este objeto se requiere corrección del recurso impugnatorio, ésta concreción debe estar referida expresamente a los puntos o partes de la sentencia que se está impugnando, la base normativa según el art. 405.1 del NCPP establece que para la admisión del recurso de apelación se requiere que precise las partes o puntos de la decisión a las que se refiere la impugnación y se expresan los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta, la interpretación de este último punto permite diferenciar dos actos, a) el recurso de apelación, como acto continente, b) la pretensión impugnatoria concreta, como acto contenido, en ese orden los fundamentos que sustenten la pretensión concreta son: 1.- la precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y 2.- se expresen los fundamentos, como indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo sustenten.

VIII. Referencias

- Alejos, E. (2014). *Valoración Probatoria Judicial: Alcances sobre la Evolución de sus Instituciones en la Prueba Penal*. Lima. Recuperado el 04 de Enero de 2016, de http://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf
- Almanza, F. (2014). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. (2da ed.). Lima - Perú: APPEC.
- Amoretti, V. (2011). *Las Violaciones de los Derechos Fundamentales de los Procesados por los Jueces Penales al decretar la Detención Preventiva*. Lima - Perú. Recuperado el 11 de Enero de 2016, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1486/amoretti_pv.pdf?sequence=1
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas Etapas del Proceso Penal*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú. Recuperado el 07 de Enero de 2016, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5235>
- Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Málaga - España: Eumed.net. Recuperado el 3 de Enero de 2016, www.eumed.net/rev/cccoss/06/alrb.htm
- Ariano, E. (2013). *Comentarios a la Constitución artículo por artículo*. (2da., Ed.) Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Avila, H. (2011). *Teoría de los Principios*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Balmes, J. (2011). *El Criterio*. Biblioteca de Autores Cristianos. Recuperado el 12 de Setiembre de 2016, de <http://dfists.ua.es/~gil/elcriterio.pdf>
- Bermejo, J. P. (2006). *Coherencia y Sistema Jurídico*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Caballero, A. (2013). *Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis. La Metodología como Formularios*. México: Artgraph.

Castillo, C. y Reyes, J. (2014). *Apreciación de la Prueba como sistema de Valoración en el Proceso Penal Venezolano*. Venezuela. Recuperado el 05 de Enero de 2016, de <http://www.ivea.com.ve/archivos/biblioteca/DPP/Apreciacion%20de%20Prueba%20como%20Sistema%20de%20Valoracion%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Venezolano%20su%20alcance.pdf>

Castillo, L. (2014). *La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia*. Lima - Perú: Gaceta Penal.

Cordón, J. (2011). *Tesis Doctoral: Prueba Indiciaria y Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal. Universidad de Salamanca*. España. Recuperado el 05 de Enero de 2016, de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_Pruebalniciaria.pdf

Davis, H. (1991). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires - Argentina: Victor P. de Zavalía.

Diccionario. (2016). *Real Academia Española de la Lengua*. España. Recuperado el 31 de Enero de 2016, de <http://www.rae.es/>

Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Gonzales, D. (2009). *Emociones, Responsabilidad y Derecho*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

González, J. (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la Sana Critica* (Vol. 33). Chile.

Recuperado el 31 de Enero de 2016, de <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Hassemer, W. (2003). *Critica al Derecho Penal de Hoy*. Buenos Aires. Argentina. Ad-Hoc.

Hernández, D. (2015). *Legitimidad Democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- Hernández, Fernandez y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigacion* (6ta. Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.
- Hernandez, R. (2005). *Las Obligaciones basicas de los Jueces*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Muñoz, F. (1997). Cuestiones Teoricas y Problemas practicos de la Prisión Preventiva. *Prisión Provisional, Detención Preventiva y Derechos Fundamentales*.
- Recuperado el 18 de Setiembre de 2016, de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/5_cuestiones-teoricas-y-problemas-practicos-de-la-prision-provisional.pdf
- Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia - España.: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Proceso Penal & Litigacion Oral*. Lima - Perú: Idemsa.
- Pariona, R. (2015). *Imputación Objetiva*. Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en Materia Penal*. Distrito Federal - Mexico: Centro de Investigación y Docencia Economicas - CIDE.
- Recuperado el 18 de Enero de 2016, de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>
- Peña Cabrera, A. (2009). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. I). Lima - Perú: Editorial Rodhas.
- Perez, A. (1993). *Los derechos fundamentales*. Madrid - España: Tecnos.
- Poder Judicial. (2011). *Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ*. Lima - Perú.
- Recuperado el 11 de Enero de 2016, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20111004_03.pdf

- Posner, R. (2011). *Como deciden los jueces*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho. Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Pacifico Editores SAC.
- Sager, L. (2007). *Juez y democracia. Una Teoría de la Práctica Constitucional Norteamericana*. Madrid. España: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Sagués, N. (2011). *Obligaciones Internacionales y Control de Convencionalidad*. Guatemala: Opus Magna.
- Recuperado el 18 de Enero de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28053-11.pdf>
- Sánchez, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial MorenoS.A. Idemsa.
- Sanchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Idemsa.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú.: Academia de la Magistratura. AMAG.
- Taruffo, M. (2010). *El Juez y la reconstrucción de los hechos. Simplemente la verdad*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Tribunal Constitucional. (2002). *Expediente N° 010 - 2002 - AI/TC . Fundamento 10.5*. Lima - Peru. Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2002). *Expediente N° 1567-2002-HC/TC. Fundamento 6*. Lima - Perú. Recuperado el 12 de Enero de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01567-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2007). *Expediente N° 1014-2007-PHC/TC. Fundamento 12*. Lima - Perú. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

- Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente N° 03987-2010-PHC/TC Fundamento 30*. Lima - Peru. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2012). *Expediente N° 01557 - 2012 - PHC/TC. Fundamento 2*. Lima - Perú. Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01557-2012-HC.html>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación* (5ta. Ed. ed.). Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal. Parte Genral*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Villegas, E. (2013). *La detencion y la prision preventiva en el NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima - Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L. Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA: Rolando Javier Vilela Apón.

TÍTULO: “Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato en la Primera Sala Penal, Distrito Judicial de Lima Norte en 2017”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	INDICADORES	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿El recurso de Apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la primera sala penal de apelaciones, distrito judicial de lima norte, en 2017?</p> <p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la</p>	<p><u>Supuesto General</u></p> <p>El recurso de apelación en el proceso inmediato no cumple con las garantías mínimas, tiene como riesgo en la configuración del principio de congruencia recursal por adolecer de un punto de referencia material.</p> <p><u>Supuestos específicos</u></p> <p>El recurso de apelación en el proceso inmediato del acusado que se encuentra en prisión preventiva, se realiza en el mismo</p>	<p><u>Indicadores</u></p> <p>La Prisión Preventiva.</p> <p>Igualdad de armas.</p> <p>Plazo Razonable.</p> <p>Debido Proceso.</p>	<p><u>Variable (X):</u></p> <p>Recurso de Apelación.</p> <p>Proceso Inmediato.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica.</p> <p>Enfoque de Investigación:</p> <p>Cualitativa.</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>Teoría fundamentada y Estudio de Casos.</p> <p>Nivel de Investigación:</p>

<p>obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo?</p> <p>¿Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida?</p>	<p>audiencia por encontrarse preso preventivo.</p> <p>Determinar Cuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.</p>	<p>acto de lectura de sentencia de manera oral, esta suerte de castigo procesal afecta el principio de igualdad, no teniendo el tiempo suficiente para realizar una buena defensa técnica.</p> <p>El tratamiento legal del recurso de apelación en supuesto, que el acusado se encuentre con comparecencia restringida tiene plazo de 3 días; al no asistir asegura más días porque el plazo cuenta después de haber sido válidamente notificado.</p>			<p>Descriptivo</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista 2. Estudio de casos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha de Entrevista. 2. Formato de Análisis de documentos. <p>Muestra:</p> <p>04 abogados (fiscales)</p> <p>04 Resoluciones de las audiencias.</p>
---	---	---	--	--	--

Anexo 2: Ficha de entrevista**FICHA DE ENTREVISTA**

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico (del entrevistado):

.....

Institución: (donde labora el entrevistado):

.....

Título: “Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato en la Primera Sala Penal, Distrito Judicial de Lima Norte en 2017”

Objetivo General: Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017.

1.- ¿Cómo se regula el recurso de apelación en el proceso inmediato?

Rpta.

2.- ¿Considera Ud. que las garantías mínimas y el debido proceso se respetan en el recurso de apelación del proceso inmediato?

Rpta.

Objetivo Específico 1: DeterminarCuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado es obligado a asistir a la audiencia por encontrarse preso preventivo.

3.- ¿Considera usted, que el plazo para interponer el recurso de apelación es suficiente para realizar una buena oposición, cuando el acusado se encuentra en prisión preventiva?

Rpta.....

4.- ¿Cuáles son los estereotipos que utilizan los abogados o fiscales al realizar el recurso de apelación en el mismo acto de lectura de sentencia en el proceso inmediato?

Rpta.

5.- ¿Cómo resuelven los jueces de segunda instancia, cuando los defensores o fiscales presenta una apelación en términos difusos en el proceso inmediato?

Rpta.

Objetivo Específico 2: DeterminarCuál es el plazo para interponer el recurso de apelación en el proceso inmediato, cuando el acusado se encuentra en comparecencia restringida.

6.- ¿Considera Ud. Que los criterios normados tienen igualdad de armas en el recurso de apelación en el proceso inmediato, en el supuesto que el acusado se encuentre en prisión preventiva frente al acusado que se encuentra con comparecencia restringida?

Rpta.....

7.-Cuál es la estrategia de la defensa técnica del acusado que se encuentra en comparecencia restringida al momento de dictar la sentencia en el proceso inmediato?

Rpta.

8.- ¿Qué Derechos se vulneran al presentar el recurso impugnatorio en el mismo acto de lectura de la sentencia?

Rpta.....

.....

Rolando Javier Vilela Apón

Entrevistador

.....

Juan Pérez Rodríguez

Entrevistado

Anexo 4: Artículo científico

Artículo Científico

1. TÍTULO: Recurso de Apleación en el Proceso Inmediato en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en 2017.

2. AUTOR: Br. Rolando Javier Vilela Apón

3. RESUMEN:

La Finalidad de la presente investigación es conocer cuál es la regulación normativa y como se afecta el principio de igualdad en el Recurso de Apelación en el Proceso Inmediato, tenemos como Primer supuesto cuando el acusado se encuentra con prisión preventiva y no está de acuerdo con la sentencia en el Proceso inmediato debe realizar la apelación en el mismo acto y en el segundo supuesto cuando el acusado se encuentra con comparecencia restringida y está ausente al momento de lectura de sentencia, entonces el plazo para la interposición del recurso de apelación es de tres días después de haberse notificado válidamente la sentencia.

Como se puede apreciar en el primer supuesto se vulnera la igualdad de armas, la defensa técnica teniendo como consecuencia sentencia de condena y asimismo se utiliza la errada motivación, motivación defectuosa y afectación al debido proceso siendo un derecho fundamental. La intención es investigar si existe un adecuado tratamiento en el recurso impugnatorio en el proceso inmediato en el supuesto que el imputado se encuentre con prisión preventiva y que en la audiencia de juicio de enjuiciamiento se emite la sentencia, y al no estar de acuerdo la apelación debe realizarse en el mismo acto con el juez de la primera instancia. Este trabajo se buscará recoger las opiniones de jueces, fiscales y abogados especialistas en el área del Derecho Procesal Penal, y con ello conocer si la legislación vigente afecta la igualdad de armas y el debido proceso desde el punto de vista constitucional.

Para lograr nuestro propósito es necesario llevar a cabo un diseño de investigación de Teoría Fundamentada, con enfoque cualitativo, obteniendo la

información a partir de entrevistas que se realizan a profesionales del derecho, teniendo la investigación un alcance descriptivo.

Al término de la investigación, podremos identificar las justificaciones de los juzgadores, si se vulnera la igualdad de armas y motivación defectuosa.

4. PALABRAS CLAVE: Recurso de Apelación, Proceso Inmediato, Igualdad de Armas, Defensa Técnica, Debido proceso

5. ABSTRACT:

The purpose of this research is to know what the legislators ' criteria are when regulating the appeals policy in the immediate process, we have as a first course when the defendant is in pre-trial detention and does not agree with the sentence in the immediate process must make the appeal in the same act and the second assumption when the defendant is with a restricted appearance and is absent at the time of Sentence reading, then the time limit for the appeal is three days after the sentence has been validly notified.

As one can see in the first assumption the equality of arms is violated, the technical defense having as consequence sentence of condemnation and also use the wrong motivation, faulty motivation and affectation to the due process being a fundamental right. The intention is to investigate whether there is adequate treatment in the challenged resource in the immediate process in the event that the accused is in pre-trial detention and that in the trial hearing of prosecution the sentence is issued, and by disagreeing the appeal must be made in the same act with the judge of the first instance. This work will seek to collect the opinions of judges, prosecutors and lawyers specialists in the area of criminal procedural law, and thus know if the current legislation affects the equality of arms and due process from the constitutional point of view and among others.

to achieve our purpose it is necessary to carry out a research design of theory based, with qualitative focus, obtaining the information from interviews that are carried out to professionals of the law, having the investigation a descriptive scope. at the end of the investigation, we will be able to identify the justifications of the judges, if the equality of arms and faulty motivation are violated.

6. KEY WORDS: Prison Preventive, Criteria, Presumption of Innocence, Fundamental Rights, The means of proof.

7. INTRODUCCIÓN:

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, tiene modificaciones y trae variaciones procesales muy interesantes y el 30 de Agosto de 2015 se promulga el decreto legislativo 1194 el, que entra en vigencia el 29 de noviembre del mismo año y regula el Proceso especial Inmediato que se aplica en delitos de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad que conlleva a reglar de manera rápida bajo los principios de oralidad, inmediación acelerando y simplificando los plazos procesales de manera racional con la finalidad de lograr la justicia.

Apuntando a una política criminal eficiente con el propósito de dar una respuesta estatal a aquellos ciudadanos que sufrimos o somos testigos de los delitos que se cometen en nuestra sociedad, dejando de lado los mecanismos de escritos que hacen que la justicia tarde y cambiando por un sistema de audiencias con procesos penales, basados en los principios de oralidad, inmediación y publicidad. De esta misma forma, los procesos penales también han sufrido un gran cambio en su conducción, pues ahora el fiscal es el director de la investigación a partir de la noticia criminal y el juez debe decidir con las partes en las audiencias.

El Proceso inmediato tiene que estar dentro de los tres casos Hipotéticos que son: que el imputado ha sido sorprendido y detenido en caso flagrante; que el imputado ha confesado la comisión del delito o Los elementos de convicción recabados sean evidentes para imputar el delito, el fiscal dentro de las 24 horas emite la acusación y el juez en el día lo remite al juez competente para que acumulativamente dicte la citación al juicio y el auto de enjuiciamiento y en el mismo día se lleve a cabo la audiencia única o en el plazo máximo de 72 horas, una vez instalados todas las partes en la audiencia única realizándose los actuados el juez cuando el acusado concurre a la audiencia que concluye con la lectura de sentencia

y segundo cuando el acusado no concurre a la lectura de sentencia, la cual en el primer supuesto si el acusado no está de acuerdo con la sentencia debe realizar la apelación en el mismo acto y en el segundo supuesto el plazo para la interposición del recurso de apelación es de tres días después de haberse notificado válidamente la sentencia.

Por lo tanto aquel imputado que encaja en el primer supuesto tiene esta suerte de castigo procesal la cual se vulnera la igualdad de armas en comparación con el segundo supuesto y no teniendo tiempo suficiente para realizar una buena oposición o defensa adecuada afectándose a una buena defensa técnica y trayendo como consecuencia sentencias de condena.

8. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

ANTECEDENTE NACIONAL MAS RELEVANTE: AUTOR, AÑO, TITULO, CONCLUSION GENERAL

Amoretti (2011) en su trabajo de tesis doctoral por la UNMSM, titulada “*Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados*” señala que los procesados recluidos en las cárceles, en su mayoría han sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales y que la forma de reducir ello, es con la implementación de mecanismos que eviten la imposición de medidas cautelares personales, siendo necesario que los jueces revisen los hechos y los medios de prueba e imputar correctamente estos hechos al procesado.

El autor refiere que el juicio de tipicidad realizado por la fiscalía debe ser corroborado por el Juez para garantizar la imputación de los hechos. También señala que la privación de libertad está protegida en nuestra Constitución, fundamentada en la dignidad de las personas, mencionando que las personas sin dignidad carecen de libertad.

Alejos (2014) presentó el artículo de investigación que lleva como título “*Valoración probatoria judicial*”, donde deja claro que la valoración de la prueba que debe realizar el juzgador, debe ceñirse a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, tal y cual lo señala el código procesal penal del 2004, en el artículo 158.1°.

Para el autor, con el nuevo proceso, se ha endosado la responsabilidad y una participación más activa del juzgador impuesto por el principio de inmediación. El juez a partir del 2004 tiene una labor fundamental en la valoración de la prueba, pues en esta etapa el juzgador a través de un razonamiento mental, se forma los criterios que deciden la imposición de la medida cautelar al procesado en audiencia pública. Entonces en esta etapa el juez debe ser minucioso y crítico en el tratamiento de las pruebas, tratando de demostrar los hechos fácticos por un lado o desvirtuar los mismos hechos por otro.

ANTECEDENTE INTERNACIONAL MAS RELEVANTE

Sánchez (2014) en su tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, presento una investigación titulada "*La modificación de la sentencia penal por el Tribunal de Apelación de Sentencia y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia*", la autora hace referencia que, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 8837, Ley de Creación de Recurso de Apelación de la Sentencia, la misma que modifica artículos del Código Procesal Penal y cambia la figura de la casación que se aplicaba como medio impugnatorio para recurrir cuando la sentencia era dada por el tribunal que conocía la causa. Y, esto es debido a que la Corte Interamericana se pronunció por el hecho de que el Estado de Costa Rica no cumplía con la protección del Derecho Humano al recurso y con ello a que se dé un examen integral de la sentencia. Es por ello que, Costa Rica, a pesar de las reformas y los requerimientos internacionales, dentro de la órbita judicial mantiene una postura de sostenimiento entre el equilibrio de las competencias y sus límites del juez superior al momento de dictar sentencia de reemplazo y el respeto a las características del juicio oral.

Gutiérrez (2013) en su tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, titulada: "*El derecho humano a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en el sistema penal costarricense*", informa que, desde que la Corte Interamericana sentencio al Estado de Costa Rica en el año 2004 por no mantener dentro de su legislación el derecho al recurso de apelación para que una entidad superiora revise las resoluciones emitidas de primera instancia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8.2 h) de la Convención, con ello se generó la ley N.º 8837 que introdujo la

creación del recurso de apelación contra la sentencias y que con su aplicación se debe de permitir un examen amplio y desformalizado de la sentencia. Sin embargo, su práctica ha sido un perjuicio en el extremo de que las apelaciones planteadas en su gran mayoría han sido resueltas como no ha lugar, esto quiere decir que no les corresponde el derecho o han sido mal planteadas (extremos de diferencia entre un 70% a 20.48%, este mecanismo de apelación ha generado una sobrecarga en los juzgados de labores sin tener el recurso suficiente para satisfacerlo

9. REVISION DE LA LITERATURA

Los recursos de impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Definiciones

Sentis en 1994, en la traducción de la obra “cuestiones sobre el proceso penal” del jurista Francesco Carnelutti, quien realiza una crítica sobre la legalidad y la justicia con relación a la impugnación de la decisión de la alta corte de justicia:

La impugnación es una garantía de la justicia; pero, hasta un profano puede hacerse cargo de que, si por una parte preocupa la exigencia de la justicia segura, por otra urge la justicia ejemplar; y hay momentos en que la salus publica puede imponer el sacrificio de la prudencia a la severidad. (1994, pp. 352-353).

El proceso penal inmediato

Definición

Neyra (2010) lo define como el proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencia preliminar al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria y la intermedia en el proceso común (2010, p. 431).

Cabe resaltar que este proceso especial amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de la investigación preparatoria e intermedia; y es el Fiscal quien solicita el referido trámite en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

10.PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿El recurso de Apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la primera sala penal de apelaciones, distrito judicial de lima norte, en 2017?

11. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el recurso de apelación en el proceso inmediato cumple con las garantías mínimas en la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de lima norte, en 2017

12. METODOLOGÍA

El tipo de investigación Básica o Pura.

Caballero (2013) nos dice que “la investigación básica o pura tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente” (p.245), concepto que condice a nuestros propósitos al buscar que emerja la información desde las entrevistas que se llevaran a cabo a los especialistas referido a nuestro trabajo de investigación.

Según Monje (2011) la investigación cualitativa se “interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” (p. 13).

De ello se desprende que este trabajo de investigación es de enfoque Cualitativo, porque buscará encontrar un cualidad o característica acerca del recurso de apelación en el proceso inmediato.

En este trabajo de investigación se buscó generar conceptos, criterios y conocimiento a partir de las entrevistas que se lleven a cabo a los abogados profesionales especialistas en el campo del Derecho Procesal Penal, aquellos litigantes que constantemente se encuentran vinculados a presentar el recurso de apelación en el proceso inmediato y a estar presente en las decisiones y criterios de los jueces cuando resuelven en las audiencias única de enjuiciamiento. Por ello, este trabajo de investigación se ajusta a un diseño de investigación de teoría fundamentada.

Hernández, Fernadez y Baptista (2014) señala que:

“Cuando no se dispone de teorías o éstas son inadecuadas para el contexto o el tiempo y, además se trata de estudiar las ciencias sociales y el comportamiento humano, el criterio de elección del diseño de investigación está orientado al diseño de Teoría Fundamentada” (p. 471)

A esto habría que sumarle que “para explicar un fenómeno o responder al planteamiento del problema, los instrumentos para la recolección de datos más comunes son las entrevistas” (p. 472).

Con el diseño de investigación de teoría fundamentada, se desarrollara teorías acerca de los criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, ya que el empleo de este diseño de investigación se fundamenta en la habilidad para generar nuevos criterios y conceptos.

Según Monje (2011) en el proceso descriptivo “se procede con base en la información obtenida, a ordenar los rasgos, atributos o características de la realidad observada de acuerdo al problema de investigación” (p. 95).

Las investigaciones o estudios descriptivos se realizan a partir de los datos cualitativos obtenidos en las entrevistas, donde se ha tratado de responder preguntas sobre el tema de investigación, para nuestro caso, preguntas sobre los supuestos que regula la norma procesal para presentar el recurso de apelación en el proceso inmediato, Por ello, esta investigación será de alcance Descriptivo.

Será la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Distrito Judicial de Ventanilla. Este juzgado implemento este año recientemente el proceso especial (Proceso Inmediato), por lo que cuentan con espacios con un buen ambiente para desarrollar nuestro trabajo de investigación, sumado a que las audiencias son públicas.

13. RESULTADOS:

Primera:

Los resultados de las entrevistas se concluyen que el problema que afronta el proceso inmediato impugnatorio, es el riesgo en la configuración de principio de congruencia recursal, la base del objeto del proceso impugnatorio tendría solo un registro oral, y no habría un punto de referencia material para efectos de delimitar el ámbito de competencia de la segunda instancia

La fase formativa del proceso de apelación es oral, puesto al interponerse el recurso en forma oral, el proceso se registrará en ese acto procesal impugnatorio, ésta exigencia atiende más a la velocidad eficientista antes que un problema de razonabilidad procesal.

Segunda:

En este acto postulatorio es importante y trascendencia procesal, por su poder configurador de la validez de la relación procesal impugnatoria; siendo de manera precaria la regulación en marco de impugnación oral, por lo tanto la competencia del órgano jurisdiccional de segunda instancia y su vinculación a los fundamentos impugnatorios, es una exigencia de validez de la relación jurídica procesal impugnatoria, su precariedad puede acarrear la invalidez del acto impugnatorio.

Tercera:

Se determina y es problemático analizar la congruencia con el acto recursal impugnatorio, porque el que escucha oralmente los fundamentos de hecho y derecho es el juez de la primera instancia y no los jueces revisores; la indeterminación de los fundamentos no permitirá a los jueces verificar la congruencia entre los fundamentos de la impugnación y lo realizado oralmente, por no tener un punto de referencia material.

Por lo tanto su intervención de los jueces revisores es limitada quienes actúan de acuerdo al marco normativo procesal penal y asimismo los jueces revisores necesariamente deben observar el principio de congruencia recursal para no exceder los ámbitos de su competencia.

14. DISCUSIÓN:**Primera:**

Maier (1996) menciona que los recursos evitan las consecuencias perjudiciales de las decisiones recaídas en las sentencias judiciales de los tribunales, con el objeto de demostrar su injusticia (agravio) y, lograr conseguir que la sentencia atacada sea revocada, esto quiere decir transformada en sentido contrario, modificada e incluso eliminada (1996, p. 705).

Más allá de los resultados, consideramos que el tiempo que cuenta los abogados para realizar una apelación en el proceso inmediato es insuficiente para afrontar una buena defensa técnica y no se estaría aplicando la doctrina citada por el autor líneas arriba, porque en la práctica las apelaciones del proceso inmediato concluyen como infundadas y se confirma la sentencia de la primera instancia.

Segunda:

Sentis en 1994, en la traducción de la obra “cuestiones sobre el proceso penal” del jurista Francesco Carnelutti, quien realiza una crítica sobre la legalidad y la justicia con relación a la impugnación de la decisión de la alta corte de justicia:

La impugnación es una garantía de la justicia; pero, hasta un profano puede hacerse cargo de que, si por una parte preocupa la exigencia de la justicia segura, por otra urge la justicia ejemplar; y hay momentos en que la salus publica puede imponer el sacrificio de la prudencia a la severidad.

En la Primera Sala penal de apelaciones en el proceso inmediato no se aplica según lo citado porque los jueces se avocan a aplicar las normas reglamentadas por el N.C.P.P por lo tanto se debe realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de aplicar la justicia a personas que delinquen y absolver a aquellas personas que son inocentes.

Tercera:

Jurista Editores (2016) en el Art. 401.4 del N.C.P.P indica si la sentencia es emitida en primera instancia en la audiencia única de enjuiciamiento y el acusado se encuentra en prisión preventiva, el recurso de apelación debe emitirse oral en el mismo acto de lectura de sentencia se suprime la escritura.

Al suprimirse el escrito en este acto procesal no hay un registro material y ello sitúa en desventaja al acusado porque a diferencia del acusado que se encuentra en comparecencia tiene el plazo de 03 días para presentar la oposición vulnerándose el principio de igualdad y debido proceso que son partes de las garantías mínimas constitucionales.

15. CONCLUSIONES:**Primera:**

Se recomienda una alternativa de control mediante un dispositivo, así las partes procesales realizarían el control de congruencia entre los fundamentos de la pretensión con los fundamentos expuestos de la defensa técnica en el juicio oral; caso contrario se realizaría un acto de fe y considerar que los fundamentos de la

pretensión impugnatoria realizado en la segunda instancia son los mismo de la primera instancia, asimismo como alternativa sería registrar los fundamentos de la presentación al momento de la interposición oral, se asegura el registro en acta y los fundamentos de la pretensión impugnatoria, y sería el punto de partida o referencia que controle la congruencia de los fundamentos, además no es suficiente con que la parte vencida señale que no se encuentre conforme con la sentencia expedida y que interpone el recurso de apelación, pues con ello desaparecería toda idea procesal de sistema, orden coherencia y control. Este era un vicio harto frecuente en el añoso procedimiento inquisitivo.

Segunda:

Como recomendación alternativa sería que sin apartarse del texto dispositivo normativo, la interposición del recurso de apelación sea en la audiencia del juicio inmediato, en esta se expresaría la voluntad impugnatoria del recurrente, sin embargo la fundamentación podrá realizarse dentro de los tres días siguientes, no existe ninguna limitación legal, en efecto, la voluntad impugnatoria contra la sentencia se expresa en audiencia, pero la fundamentación tendrá que realizarse en el plazo de tres días, conforme al tiempo procesal que fija el mismo dispositivo, así de esta manera habrá el tiempo suficiente para configurar una adecuada pretensión impugnatoria, según el art. 405.3 del NCPP que establece que los recursos interpuesto oralmente contra resoluciones finales tiene plazo de 05 días para realizarse, con sus salvedades de ley, pero según proceso inmediato sería 03 días según la normativa procesal.

Tercera:

Procesalmente es necesario una pretensión impugnatoria, esto es un pedido fundado en razones, bien sea en una pedido de revocatoria sustentada en razones; o pedido de nulidad sustentada en razones registradas para su control, de estos fundamentos se desprenden los presupuestos impugnatorios de legitimidad e interés impugnatorio y configuran directamente la competencia de los jueces de segunda instancia, para este objeto se requiere corrección del recurso impugnatorio, ésta concreción debe estar referida expresamente a los puntos o partes de la sentencia que se está impugnando, la base normativa según el art.

405.1 del NCPP establece que para al admisión del recurso de apelación se requiere que precise las partes o puntos de la decisión a las que se refiere la impugnación y se expresan los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta, la interpretación de este último punto permite diferenciar dos actos, a) el recurso de apelación, como acto continente, b) la pretensión impugnatorio concreto, como acto contenido, en ese orden los fundamentos que sustenten la pretensión concreta son: 1.- la precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y 2.- se expresen los fundamentos, como indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo sustenten.

16. REFERENCIAS

- Aucouturier, B. (2005). *Los fantasmas de acción y la práctica psicomotriz. ¿Por qué los niños y las niñas se mueven tanto?* Barcelona: Grao.
- Berruezo, P. (1995). "El cuerpo, el desarrollo y la psicomotricidad revista de psicomotricidad .Chile. Estudios y experiencias, (p.49, 15,26).
- Chahuares, A. y Minaya, M. (2011). *Madurez escolar para el aprendizaje de la lectoescritura de los estudiantes del primer grado de Educación Primaria de la Institución Educativa Adventista Los Ángeles del Distrito de San Antón – 2011*. Lima. Universidad Peruana Unión
- Haeussler, I., Marchant T. (1990) *Test de Desarrollo Psicomotor TEPSI, Chile*, Edit. Universidad Católica De Chile
- Hernández, S.; Fernández, C.; Baptista, L. (2007). *Metodología de la Investigación*. México. Mc Graw Hill.Sugrañes,E;Angels, A. (2007). *La educación psicomotriz*. España. Editorial. Grao.

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN
PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO**

Yo, Rolando Javier Vilela Apón, estudiante (x), egresado (), docente (), del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 42301468 con el artículo titulado:

Recurso de Apeación en el Proceso Inmediato en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en 2017, declaro bajo juramento que:

1. El artículo pertenece a mi autoría compartida
2. El artículo no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. El artículo no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista.
4. De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.
5. Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.

Lima, octubre de 2017.

Rolando Javier Vilela Apón
DNI 42301468